UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO DIVISIÓN DE AGRONOMÍA DEPARTAMENTO DE BOTÁNICA



Memoria de Experiencia Profesional Realizada en la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato

Por:

JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO

MEMORIAS DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES

Presentada como requisito parcial para obtener el título de:

INGENIERO EN AGROBIOLOGÍA

Saltillo, Coahuila, México Febrero 2016

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO DIVISIÓN DE AGRONOMÍA DEPARTAMENTO DE BOTÁNICA

Memoria de Experiencia Profesional Realizada en la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato

Por:

JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO

MEMORIAS DE EXPERIENCIAS PROFESIONALES

Presentada como requisito parcial para obtener el título de:

INGENIERO EN AGROBIOLOGÍA

Aprobada por el Comité de Asesoría:

M.C. Sofía Comparán Sánchez

Asesor Principal

Biol. Sergio Pérez Mata

Coasesor

Biol. Miguel Agustín Carranza Pérez

Coasesor

Dr. Gabriel Gallegos Morale

Coordinador de la División de Agronomia Coordinación

División de Agronomía

Saltillo, Coahuila, México

Febrero 2016

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a Dios por todas las cosas bellas y hermosas que ha hecho por mi todos estos años, por acompañarme siempre y ser guía en mí camino.

A mis padres por su apoyo y sacrificio incondicional.

A mis hermanos y familia por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de mi carrera universitaria.

A la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por brindarme la oportunidad de formar parte de esta gran familia.

A la Maestra en Ciencias Sofía Comparan Sánchez, por su valioso apoyo y hacer posible la realización del presente trabajo, y a los Biólogos Sergio Pérez Mata y Miguel Agustín Carranza Pérez por su valiosa aportación.

Y a mí "Alma Mater" la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, y a todos los maestros y compañeros que me acompañaron en mi formación en esta maravillosa casa de estudios, misma que brindó todas las facilidades para hacer esto posible.

DEDICATORIAS.

Este logro alcanzado va dedicado para mi Madre Ángela Shimabuko y a mi Padre Alejandrino Candelario, quienes estarán orgullosos por este logro importante para mi vida personal y profesional.

A mi esposa María Rosa Rivera, por su permanente apoyo, cariño y comprensión y para mi hijo Jesús Mateo, motor importante de inspiración y aliento para seguir siempre adelante conquistando metas en mi vida.

A todos los amigos y familia que me apoyaron en mi paso como estudiante universitario.

Al esfuerzo y sacrificio.

Gracias a todos.

INDÍCE

AGRAD	ECIMIENTOS	I
DEDICA	ATORIAS	II
ÍNDICE	DE CONTENIDO	111
RESUM	IEN	IV
I. INT	RODUCCIÓN	1
II. MA	RCO TEÓRICO	2
2.1 Guana	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de ajuato.	2
2.2	MARCO JURÍDICO	3
2.2.1 Territo	Fundamento jurídico de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento orial del Estado de Guanajuato	
2.2.2	MATRIZ DE PROCESOS	. 16
2.2.3	CLASIFICACIÓN DE VISITA	. 17
III. E	XPERIENCIAS DE TRABAJO	. 18
3.1	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN	. 21
3.2	TALLERES Y CURSOS TOMADOS A TRAVES DE LA INSTITUCIÓN	. 22
IV. C	ONCLUSIONES	. 23
V. REC	OMENDACIONES	. 23
VI. F	UENTES CONSULTADAS	24
ΔNFXO	es.	25

RESUMEN.

El presente trabajo tiene por objeto exponer una experiencia laboral obtenida dentro de la Procuraduría Ambiental Y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, opción de Titulación como egresado de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

En razón de lo anterior, se exponen las experiencias profesionales realizadas por el autor de la presente, a partir de haber ingresado a la institución como practicante del último semestre de la carrera INGENIERO EN AGROBIOLOGIA correspondiente a las prácticas profesionales, desempeñándome posteriormente como Promotor Ambiental en 2012 y 2013 e Inspector Ambiental en 2014 y 2015 como empleado de la dependencia, misma que me ha permitido desarrollarme profesionalmente en las actividades de inspección y vigilancia.

Palabras clave; procuraduría ambiental, promotor ambiental,

Correo electronico; Jesús Candelario Shimabuko, shimabuko87@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN.

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con la misión de defender y proteger el derecho de toda persona a un ambiente sano para su bienestar y desarrollo, mediante la aplicación de procedimientos Jurídico - Administrativos de calidad, la emisión de resoluciones y recomendaciones sustentadas en la vigilancia y verificación normativa de las actividades humanas. Así como el fomento de la corresponsabilidad y participación social de todos los actores institucionales en el marco de un sistema de gestión ambiental y de ordenamiento territorial que privilegie el papel del municipio en la observancia de la normatividad para garantizar el desarrollo sustentable en el estado de Guanajuato.

A través de la inspección y vigilancia la procuraduría busca combatir y regular la problemática ambiental ocasionada por la actividad humana en el estado, por las fuentes de emisión a la atmosfera, actividades de extracción de materiales pétreos, la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y el deterioro de las Áreas Naturales Protegidas.

El presente trabajo tiene por objeto exponer una experiencia laboral obtenida dentro de la Procuraduría Ambiental Y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, opción de Titulación como egresado de Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Las memorias de experiencias profesionales que aquí se exponen, están estructuradas en el siguiente orden:

En el Capítulo II, se expone el Marco Teórico donde se da a conocer el quehacer de la Procuraduría y el fundamento jurídico en el que se sustenta su actuar.

En el Capítulo III, se describen las experiencias laborales desempeñadas en la institución como prácticas profesionales, Promotor Ambiental e Inspector Ambiental.

Finalmente en el Capítulo IV, se presentan las conclusiones del presente trabajo, logros de la procuraduría y la importancia personal y profesional.

II. MARCO TEÓRICO.

2.1 Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

En noviembre del 2014, se establece la competencia territorial por municipio creándose dos subprocuradurías regionales, siendo la Sub-Procuraduría "A" con sede en el Municipio de Salamanca y la Sub-Procuraduría "B", en el Municipio de León, Guanajuato, con la finalidad de brindar mayor atención de calidad a la sociedad guanajuatense. Antes de la regionalización la procuraduría tenía su sede en el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

En el mismo sentido, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, como organismo descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, a través de la inspección y vigilancia da atención y seguimiento a la denuncia ambiental ciudadana, que puede ser presentada por toda persona física o moral, mediante escrito, comparecencia ante la institución, por teléfono o a través de la página web, sobre actos, hechos u omisiones cometidos en perjuicio del medio ambiente. Así también, la Procuraduría está facultada para actuar legalmente de manera, a fin de que se cumpla la normativa ambiental.

Se da seguimiento a las resoluciones y recomendaciones que emite el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, para dar cumplimiento a las condicionantes que en las mismas se establecen.

Dentro de los procedimientos establecidos por la procuraduría está el imponer sanciones como la clausura temporal de los establecimientos por actividades que amenazan o ponen en riesgo la salud o bienestar de la sociedad por daños al ambiente o por falta de autorizaciones correspondientes para el establecimiento y funcionamiento de los mismos.

Cuenta también con el programa de autorregulación ambiental, en el cual, toda empresa, productores y organizaciones empresariales someten a revisión sus procesos de manera voluntaria, a fin de alcanzar mejoras o convertirlos en procesos compatibles con el medio ambiente, obteniendo la certificación correspondiente, cuando se ha cumplido con el esquema de auditoría ambiental.

Para tal programa la procuraduría celebra convenios con los productores, empresas y organizaciones empresariales, estableciéndose un plan de acciones a seguir y cumplir, para lo cual la procuraduría inspecciona en todo momento el cumplimiento y avance del mismo.

Otro programa donde se involucra a la sociedad es el de Jóvenes Vigilantes Ambientales: estudiantes de diferentes municipios de la entidad, responsables y comprometidos con la sociedad, entorno y naturaleza. El objetivo de este programa es promover la protección y conservación de los recursos naturales y medioambientales de las áreas naturales protegidas del estado.

2.2 MARCO JURÍDICO.

2.2.1 Fundamento jurídico de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

Todo actuar de la procuraduría está fundado y motivado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la ley para la protección y preservación del ambiente del estado de Guanajuato y su reglamento.

En el Artículo 4o. de la <u>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS</u> <u>MEXICANOS</u>, se establece que;

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Para el Estado de Guanajuato, la <u>LEY PARA LA PROTECCIÓN Y</u> PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, establece;

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el ambiente en el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I.- El Ejecutivo del Estado;
- II.- Los Ayuntamientos;
- III.- El Instituto de Ecología del Estado; y
- IV.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. (Fracción reformada. P.O. 25 de septiembre de 2012)

- ARTÍCULO 9.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá las siguientes atribuciones: (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)
- I.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley, normas, criterios y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente;
- II.- Recibir, investigar y atender, o en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, denuncias de la población por la inobservancia de la legislación, normas, criterios y programas ecológicos, aplicando medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas;
- IV.- Asesorar en asuntos de protección y defensa del ambiente;
- V.- Realizar auditorías ambientales y peritajes a las empresas o entidades públicas o privadas, respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición de desechos, compuestos o actividades que por su naturaleza constituyan un riesgo potencial para el ambiente, verificando los sistemas y dispositivos necesarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental, así como las medidas y capacidad de las empresas o entidades para prevenir y actuar en caso de contingencias y emergencias ambientales;
- VI.- Ejecutar los programas de educación ambiental y de conciencia ecológica en coordinación con el Instituto de Ecología del Estado;
- VII.- Denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas;
- VIII.- Resolver los recursos administrativos que le competan;
- IX.- Coordinarse con las autoridades y dependencias federales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones;
- X.- Canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los

servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; (Fracción reformada. P.O. 7 de junio de 2013)

- XI.- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- XII.- Promover la capacitación en materia de protección al ambiente y desarrollo sustentable, a través de convenios con instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;
- XIII.- Realizar actos de control, consistentes en la inspección y vigilancia de las actividades productivas;
- XIV.- Promover la participación y responsabilidad de la sociedad en acciones de información, difusión y vigilancia de la normatividad ambiental; y
- XV.- Iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que produzcan desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, por violaciones a la presente Ley, coadyuvando con la autoridad; y (Fracción reformada. P.O. 12 de noviembre del 2004)
- XVI.- Las demás que le otorguen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. (Fracción adicionada. P.O. 12 de noviembre del 2004)

De la Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 27.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos.

Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental del Instituto de Ecología del Estado, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades:

- I.- Las que correspondan a asuntos de competencia estatal, que puedan causar desequilibrios ecológicos significativos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- II.- Las derivadas de planes y programas estatales y municipales, en materia de desarrollo urbano, turístico, de vivienda, agropecuarios, sectoriales de industria, de

centros de población, así como aquellos que en general promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento masivo de los recursos naturales del Estado, sus modificaciones y ampliaciones y los cambios de uso de suelo;

- III.- Las que pretendan realizarse fuera de los límites de los centros de población, así como aquéllas que se ubiquen dentro de áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal;
- IV.- Las de carácter público o privado destinados a la prestación de un servicio público de competencia estatal o municipal, que por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente;
- V.- Las derivadas de vías estatales y municipales de comunicación;
- VI.- Las derivadas de zonas y parques industriales, plantas agro-industriales, donde no se realicen actividades altamente riesgosas;
- VII.- Las consideradas no altamente riesgosas en los términos de esta Ley;
- VIII.- Las relativas al manejo de instalaciones de tratamiento, recicladoras, confinamiento, eliminación y transporte de residuos no peligrosos, en los términos de esta Ley;
- IX.- Las que estando reservadas a la Federación, se descentralicen en favor del Estado o municipios;
- X.- Las derivadas de la industria de autopartes, alimenticia y de bebidas, textil, electrónica, mueblera, metal-mecánica, cerámica y artesanal, curtiduría, fundición, hospitalaria, ladrilleras, del vidrio, vitivinícola y zapatera; (Fracción reformada. P.O. 12 de noviembre del 2004)
- XI.- Las comerciales y de servicio que por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente; y
- XII.- Las de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias no reservadas a la Federación.

De las Normas Técnicas Ambientales

ARTÍCULO 50.- Las normas técnicas ambientales son disposiciones de carácter obligatorio en el Estado, señalan su ámbito de validez, vigencia y gradualidad respecto de su aplicación y tienen por objeto:

- I.- Prevenir, reducir, mitigar y en su caso, compensar los efectos adversos o alteraciones de carácter antepogénico que se ocasionen o pudieran ocasionar al ambiente y sus recursos; mediante el establecimiento de requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes, insumos y procesos;
- II.- Considerar las condiciones necesarias para reorientar los procesos y tecnologías de protección al ambiente y al desarrollo sustentable;
- III.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen; y
- IV.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

De la Vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas

ARTÍCULO 55.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en los siguientes supuestos: (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

- I.- En la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles;
- II.- En la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, y no sean de competencia federal; y
- III.- En la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnética y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales o de fuentes móviles que no sean de competencia federal.

De la Autorregulación y Auditorías Ambientales

ARTÍCULO 56.- Los productores, empresas y organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores

niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental, obteniendo con ello la certificación correspondiente.

De la Regulación de las Emisiones a la Atmósfera (Sección adicionada. P.O. 12 de noviembre del 2004)

ARTÍCULO 109.- En todas las emisiones a la atmósfera deberán observarse las previsiones de esta Ley, y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación. Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente y a la salud de la población. (Párrafo reformado. P.O. 12 de noviembre del 2004)

De la Emisión de Contaminantes Generados por Fuentes Fijas (Sección adicionada. P.O. 12 de noviembre del 2004)

ARTÍCULO 114.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas, se requerirá autorización del Instituto de Ecología del Estado. (Párrafo reformado. P.O. 12 de noviembre del 2004)

De la Emisión de Contaminantes Generados por Fuentes Móviles (Sección adicionada. P.O. 12 de noviembre del 2004)

ARTÍCULO 117.- Queda prohibida la circulación de vehículos automotores que emitan gases, humos, polvos o partículas, cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas. (Párrafo reformado. P.O. 12 de noviembre del 2004)

Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulen en el territorio del Estado, están obligados a cumplir con los límites de emisiones contaminantes establecidos en la normatividad aplicable. Para ello deberán: (Párrafo adicionado. P.O. 12 de noviembre del 2004)

II.- Someter sus vehículos automotores a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados, dentro del periodo que les corresponda, en los términos del Programa Estatal de Verificación Vehicular que para el efecto expida el Instituto de Ecología del Estado; (Fracción reformada. P.O. 12 de noviembre del 2004)

Del Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual (Reformado en su denominación. P.O. 12 de noviembre del 2004)

ARTÍCULO 138.- Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, olores, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, cuando rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano, de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

De la Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 160.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato realizará en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven. (Artículo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 161.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección. (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 162.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quién se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 163.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

ARTÍCULO 164.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección

en los términos previstos en la orden a que se hace referencia en el artículo 161 de esta Ley, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 165.- El personal autorizado por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar. (Artículo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 166.- Levantada el acta de inspección, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas considere procedentes. que (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

De las Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 169.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad: (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

- I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II.- El aseguramiento precautorio de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad; o
- III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que los materiales generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

De las Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones: (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento de imponer la sanción;
- IV.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o
- c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad:
- V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI.- El decomiso de los instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la sanción y de los productos relacionados con las infracciones a esta Ley; y

VII.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

De la Denuncia Popular

ARTÍCULO 182.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que rigen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. (Artículo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 184.- La denuncia popular podrá presentarse por cualquier persona, en cualquiera de las siguientes formas: (Párrafo reformado. P.O. 12 de noviembre del 2004)

- I.- Por escrito, que deberá contener: (Fracción reformada y adicionados los cuatro incisos que la componen. P.O. 12 de noviembre del 2004)
- a) Nombre, domicilio y teléfono del denunciante;
- b) Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- c) Nombre o razón social, y domicilio del presunto infractor o de la fuente contaminante; y
- d) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.
- II.- Por comparecencia ante la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por lo que el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada de la denuncia, la que firmará el denunciante, procediendo a registrar la denuncia y darle el trámite que señala esta Ley; y (Fracción reformada. P.O. 25 de septiembre de 2012)
- III.- Por teléfono o cualquier otro medio electrónico, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del

Estado de Guanajuato investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. (Fracción reformada. P.O. 25 de septiembre de 2012)

Si el denunciante solicita a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato quedar en el anonimato, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas le otorgan. (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 185.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. (Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

ARTÍCULO 186.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

(Párrafo reformado. P.O. 25 de septiembre de 2012)

Asimismo, en los casos previstos en esta Ley, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente título.

LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

El tema de los residuos en el Estado de Guanajuato está regulado por su propia ley en materia de residuos, en la que se establece;

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación, de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos.

ARTÍCULO 9. La Procuraduría tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial;
- II. Inspeccionar y vigilar el manejo integral de los residuos de manejo especial;
- III. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con

la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este ordenamiento, y

IV. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 32. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la ley general y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;
- III. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;
- V. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos y terminales ferroviarias;
- VI. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- VIII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- IX. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico, y
- X. Otros que sean determinados como tales por la Secretaría.

ARTÍCULO 40. El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

- I. Reducción en la fuente;
- II. Separación;
- III. Reutilización:
- IV. Limpia o barrido;
- V. Acopio;
- VI. Recolección;
- VII. Almacenamiento;
- VIII. Traslado o transportación;
- IX. Co-procesamiento;
- X. Tratamiento:
- XI. Reciclaje, y
- XII. Disposición final.

La etapa de limpia o barrido se excluye del manejo integral de residuos de manejo especial.

Tratándose de los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o trasportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los municipios por ser un servicio público.

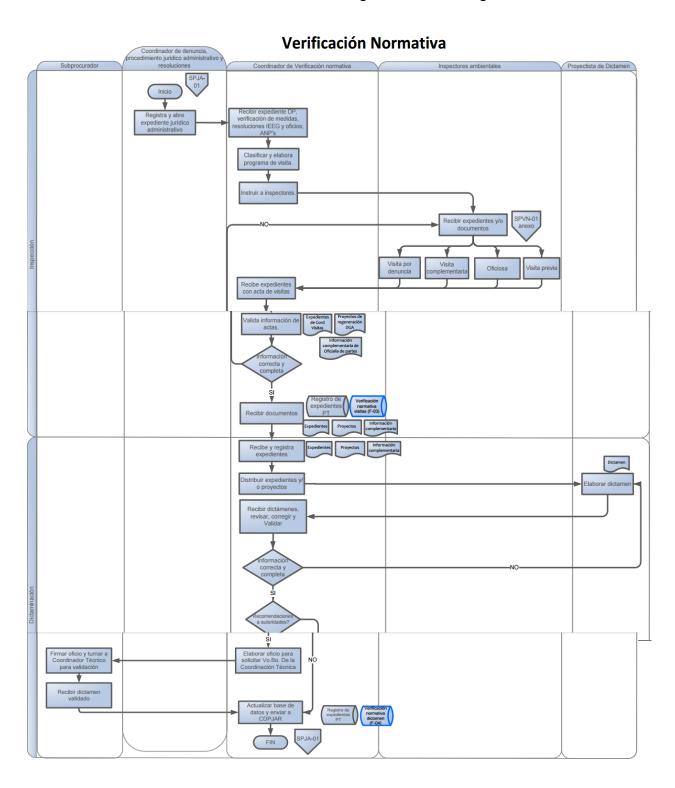
ARTÍCULO 41. Se requiere autorización del Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.

Los ayuntamientos podrán autorizar las etapas del manejo integral de los residuos sólidos urbanos señaladas en las fracciones V, VII, IX y XI del artículo anterior.

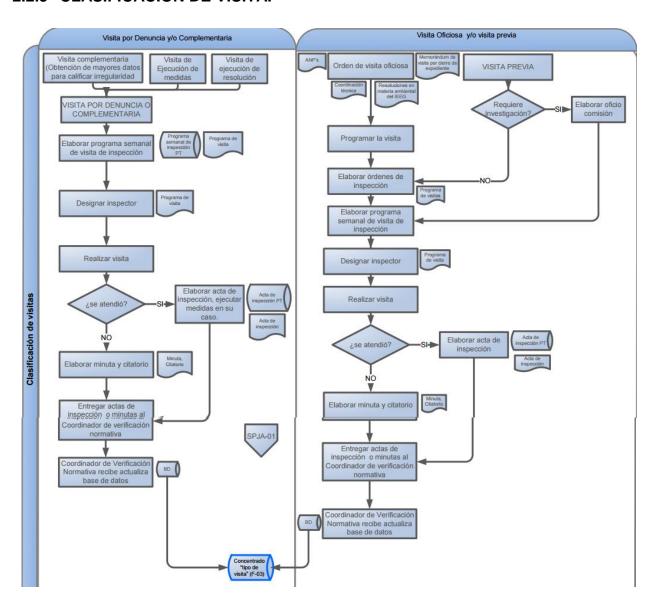
Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado.

2.2.2 MATRIZ DE PROCESOS.

La SUB-PROCURADURIA AMBIENTAL está organizada de la siguiente forma:



2.2.3 CLASIFICACIÓN DE VISITA.



III. EXPERIENCIAS DE TRABAJO.

Mi ingreso a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato fue en Enero del año 2012, para realizar las prácticas profesionales correspondientes al último semestre de la carrera Ingeniero en Agrobiología.

Al término de las prácticas profesionales, se da la oportunidad de incorporarse a laborar en la procuraduría, iniciando como Promotor Ambiental en el área de participación social, realizando recorridos de vigilancia en las 23 Áreas Naturales Protegidas con decreto estatal del estado de Guanajuato.

Las actividades consistían en realizar recorridos de vigilancia dentro de las Áreas Naturales Protegidas o por la perimetral de la misma, a fin de detectar y registrar los ilícitos ambientales observados.

Los recorridos se organizaban y realizaban en compañía de jóvenes vigilantes ambientales inscritos al programa de la misma denominación, mismos que se agrupaban en brigadas o equipos. Los recorridos podían efectuarse una o dos veces por día en la misma Área Natural Protegida u otra.

Al término, de cada recorrido de vigilancia, de forma individual los jóvenes vigilantes ambientales realizan el llenado de sus reportes en formato proporcionado por el promotor en comisión y posteriormente el mismo joven tiene la responsabilidad de subir su reporte a la plataforma tecnológica que la misma institución opera. El reporte debe contener la firma del promotor y del joven vigilante.

Para realizar los recorridos de vigilancia, el promotor es comisionado mediante un oficio-comisión firmado por el jefe inmediato, en la que se especifica fecha, nombre del promotor, el Área Natural Protegida a recorrer y municipio en la que se ubica.

El recorrido de vigilancia con los jóvenes vigilantes ambientales, no implica establecer algún procedimiento a particulares, puesto que no lleva el objeto de inspección y no va dirigido a algún particular, únicamente tiene por objeto registrar lo observado.

Los ilícitos con más frecuencia observados durante los recorridos de vigilancia es el pastoreo de ganado vacuno y caprino, inadecuada disposición de residuos sólidos urbano, y en algunas Áreas Naturales Protegidas la extracción de sustrato y leña para carbón, así como actos de vandalismo en Áreas de Petroglifos.

Durante el 2013, en esa institución, se realizaron las mismas actividades. Los recorridos de vigilancia fueron en Dos Áreas Naturales Protegidas. Así también, se me comisionó para reclutar a más elementos para incorporarlos al padrón de Jóvenes Vigilantes Ambientales.

Las actividades de reclutamiento consistían en visitar planteles de nivel medio superior y dar a conocer el programa. Al final los interesados en sumarse a esta actividad llenaban el formato de inscripción correspondiente.

En el 2014, se me asigno otra actividad en la misma procuraduría, con sede aun en la ciudad de Salamanca, cambiándome al área de coordinación de visitas como Inspector Ambiental, para realizar visitas de inspección.

Se realizaron visitas de inspección a particulares o establecimientos, debido a la denuncia popular, interpuesta ante la institución por daños al ambiente a recursos naturales y por faltas a las leyes ambientales, así como de manera oficiosa a fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental.

A finales del 2014, se realizó el traslado de la procuraduría a la ciudad de León, Guanajuato, para operar como Sub-Procuraduría Regional "B".

Para el 2015, se continuó colaborando con la dependencia en la Sub-Procuraduría Regional "B" en la coordinación de verificación normativa, en la ciudad de León, Guanajuato, realizándose las mismas actividades de visitas de inspección y con el mismo cargo de Inspector Ambiental.

En razón de lo anterior, se expone la experiencia de trabajo realizada en campo como Inspector Ambiental dentro de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de Estado de Guanajuato,

La coordinación de verificación normativa como área operativa de la procuraduría, por el personal autorizado o cuerpo de inspectores tiene entre otras funciones, realizar las visitas de inspección a personas físicas o morales, así como la ejecución de sanciones a dichos establecimientos.

Para cada visita de inspección a ejecutar, se expide una orden de visita u orden de visita previa, en la cual se expresa el objeto o motivo de dicha acción.

La visita previa, consiste en asistir al sitio a fin de recabar información sobre los hechos que se denuncian, quien es el responsable y la ubicación exacta referenciándose con coordenadas en formato UTM. Este actuar se da cuando el o los denunciantes no proporcionan la información completa del presunto o los presuntos responsables de los hechos denunciados. Posteriormente se genera una orden de visita dirigida a la persona moral o física. Para fines de este acto, el

inspector actuante levanta el acta de hechos de acuerdo con los mecanismos establecidos.

Cuando se trata de ejecutar una orden de visita, esta va dirigida a alguien en específico ya sea persona física o moral y domicilio en que se va a ejecutar la inspección. Todo lo observado durante la inspección queda asentado en el acta de inspección la cual se firma por el inspector actuante, el inspeccionado y los dos testigos que se designa por el inspeccionado o en su caso por el inspector, siendo este el acto en el que se da la formalidad a la diligencia ejecutada.

Cuando se trata de ejecutar una orden de clausura, esto implica colocar sellos y cinta de clausura ya sea de todo el establecimiento, área donde se realiza la actividad o área donde se encuentre el equipo o fuente contaminante. Al igual que en el acto anterior, también se levanta el acta de inspección correspondiente.

Las inspecciones pueden efectuarse tanto para la revisión del cumplimiento de condicionantes establecidas por requerimiento de alguna autorización, ejecutar alguna clausura, la verificación de los planes de acción de las empresas que buscan la certificación ambiental.

En cada acto de inspección o clausura, todos los que en ella intervienen deben identificarse de manera oficial con credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, y/o poder de legal. Para el caso del inspector actuante lleva consigo a la vista credencial oficial, misma que se proporciona y emite por la procuraduría ambiental conteniendo fotografía y firma del inspector y firma del procurador quien autoriza.

En las visitas de inspección, las autorizaciones requeridas son: en materia de Impacto Ambiental, para el Manejo de Residuos de Manejo Especial y Licencia Ambiental de Funcionamiento, las cuales son expedidas por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, puesto que la Procuraduría solo se encarga de la Inspección y Vigilancia.

Las actividades realizadas por particulares o establecimientos a los que se ha realizado visitas de inspección de acuerdo a la competencia de la Procuraduría corresponden a:

Empresas; por Autorización de Impacto Ambiental, generación o manejo de Residuos de Manejo Especial o por operar equipos o fuentes de emisión a la atmosfera,

Bancos de Material Pétreo; por Autorización de Impacto Ambiental,

Prestadores de Servicio; por Manejo de Residuos de Manejo Especial,

Centros de Acopio; por Manejo de Residuos de Manejo Especial,

Hornos ladrilleros; por Licencia Ambiental de Funcionamiento por ser fuentes de emisión a la Atmosfera, y

Sitios de Disposición Final; por Autorización de Impacto Ambiental y Manejo de Residuos de Manejo Especial.

Rastros municipales; por Manejo de Residuos de Manejo Especial.

Otra actividad que también realiza el inspector es notificar acuerdos y resoluciones a los particulares. Dichos acuerdos son documentos de requerimientos o informativos que les emite la procuraduría sobre su procedimiento establecido. En la resolución normalmente se especifica la sanción impuesta al particular.

3.1 PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.

- 1. Se recibe y registra la Denuncia Popular. (Oficialía de partes)
- 2. Se genera orden de visita previa en caso de carecer de información, si la información está completa se genera orden de visita. (Coordinación jurídica).
- 3. Se asigna la orden a un inspector. (Coordinación de verificación normativa).
- 4. Se realiza visita al sitio para ser ejecutada la orden de visita establecida.
- 5. Se levanta acta de hechos para orden de visita previa,
- 6. Para orden de visita se levanta acta de inspección.
- 7. Se asigna el acta correspondiente a un dictaminador.
- 8. Dictaminada el expediente se regresa nuevamente a la coordinación jurídico para los efectos correspondiente.
- 9. Posteriormente se pueden generar nuevas visitas de manera oficiosa a fin de verificar se cumpla la normativa ambiental.

Todos los documentos son elaborados tanto en físico como electrónicos a través de la plataforma tecnológica y turnados a la coordinación y usuario correspondiente. Para el manejo de la plataforma tecnológica cada usuario tiene asignada una clave para poder ingresar a los apartados que le corresponden.

3.2 TALLERES Y CURSOS TOMADOS A TRAVES DE LA INSTITUCIÓN.

La actualización dentro de la procuraduría es básica y fundamental por naturaleza del mismo quehacer. Por tal motivo, dentro de la misma institución se está en continua actualización brindándose asesoría por el mismo personal que la integra, principalmente al personal operativo de verificación normativa y área jurídica puesto que son las áreas de mayor influencia con los particulares.

Para lo anterior se participó en los siguientes talleres y curso:

- "Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres" y "principios básicos de la equidad de género y uso del lenguaje incluyente" impartidos por el Instituto de la Mujer Guanajuatense en 2013 y 2014 respectivamente. A fin de conocer todo lo relacionado con la igualdad de género.
- "Sistemas de Manejo Ambiental" impartido por a través de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato a finales del 2015. Con la finalidad de conocer el uso racional de los recursos ambientales en nuestros espacios y entornos de trabajo.

IV. CONCLUSIONES.

Como resultado del trabajo que se desempeña en la Procuraduría Ambiental en el Estado de Guanajuato, he logrado crear conciencia y respeto hacia el uso de los recursos naturales, con una cultura verde y más enfocada a la protección de nuestro entorno natural.

La actividad desempeñada en el Estado ha dado la pauta para que, los particulares que desarrollan cualquier actividad, operen sin irregularidades y con procesos más nobles con el medio ambiente.

Como profesionista, esta dependencia me ha dado la oportunidad de desempeñarme en un ambiente laboral de respeto, y de servicio a la sociedad. También me ha brindado la oportunidad de adquirir nuevos conocimientos en materia de procedimientos jurídicos, en cuestiones ambientales.

Así también, me he desempeñado de acuerdo a mi perfil profesional puesto que las actividades de inspección y vigilancia ejecutadas a través de la procuraduría son directamente con la sociedad y recursos naturales.

V. RECOMENDACIONES.

Como recomendación de acuerdo a las experiencias vividas en las actividades de inspección y vigilancia, es necesario instruir al personal en temas estratégicos de acercamiento o trato Psicológico con la sociedad, esto para generar círculo de confianza al momento de desahogar cualquier diligencia y evitar cualquier complicación o conflicto.

Como egresado de la carrera Ingeniero en Agrobiología, se recomienda que la alumna o alumno egresado adquiera conocimiento amplio en temas de normatividad ambiental.

Así también, es recomendable establecer un programa de titulación en el Plan de estudios de la carrera IAB que garantice al estudiante de Agrobiología culminarla ya titulado.

VI. FUENTES CONSULTADAS.

- 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2 Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.
- 3 Ley para la Gestión Integral Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 4 Reglamento interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.
- 5 Portal Web de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.
- 6 Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ANEXOS

Anexo 1. Formato de Acta de inspección levantada en un banco de material pétreo.

ACTA DE INSPECCIÓN En el municipio de Cun José I de Guanajuato, siendo las 13 Trecc horas con Cey O mínutos del dia 31 front-la penado el mes de Agosto del año 2015 dos mil quines, el (los) suscrito(s) inspector(es) adscrito a la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en agrimplimiento a la orden de inspección de fecha 25 una fució de Rocca de 2015 des mil dente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de comprendidad con lo dispussio en los artículos 160 y 161 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, de comprendidad con lo dispussio en los artículos 160 y 161 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, de comprendidad con lo dispussio en los artículos 160 y 161 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, de comprendidad con lo dispussio en los artículos 160 y 161 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Control de para la Protección y Preservación del Ambiente del Control de para la Protección y Preservación del Ambiente del Control de para la Control del Junio de la Control de para la Control de para la Control de Junio del Control del Junio del Control de Junio del Control de Junio del Control del Junio del Control de	gto	
En el municipio de Cun Total Tandice Guanajuato, siendo las 13 Trec C horas con Cey O minutos del dia 31 trech a percodel mes de Roca Total del sño 2015 dos mil quince, el (los) suscrito(s) inspector(es) adscrito a la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en gumplimiento a la orden de inspección de fecha 25 ven hunco de Roca Total General Gener	Process during Process during Analysis of the Conference of the	EXPEDIENTE DP-0484/2015
minutos del día 31 troit la vestadel mes de \$305 troit del año 2015 dos mil quince, el (los) suscrito(s) inspector(es) adscrito a la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento, Territorial del Estado de Ganajauto, en complimiento a la orden de inspectón de fecha 25 ven junico de Ascontro de 90% des mil gance dentro del expediente número 12 de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajauto, de conformidad con lo dispuesto en 'os artículos 160 y 161 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajauto, de conformidad con lo dispuesto en 'os artículos 160 y 161 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajauto, me (nos) constitui (mos) en Ordenamiento (mos) por medio de Ordenamiento (mos) la stención de sus ocupantes, acudiendo a mil (nuestro) que se trata del do viollo citado, lamielamos) la stención de sus ocupantes, acudiendo a mil (nuestro) que se trata del do viollo citado, lamielamos) la stención de sus ocupantes, acudiendo a mil (nuestro) que se trata del do viollo citado, lamielamos) la stención de sus ocupantes, acudiendo a mil (nuestro) que se trata del do viollo citado, lamielamos) la stención de sus ocupantes, acudiendo a mil (nuestro) que se trata del do viollo citado, lamielamos) la stención de sus ocupantes, acudiendo a mil (nuestro) que se trata del do viollo citado, lamielamos) la stención de sus ocupantes, acudiendo a mil (nuestro) que se trata del do viollo citado, lamielamos) la stención de sus ocupantes, acudiendo a mil (nuestro) que se trata del do viollo citado, lamielamos) la stención de sus ocupantes, acudiendo a mil (nuestro) que se trata del do viollo citado, lamielamos del composición de la citado de la citado de Guanajauto,	ACTA DE INSPECCIÓ	N
procede(n) a identificarse con la persona con quien entiende la diligencia, exhibiendo la(s) carta(s) credencial(es) Número(s). PAOT GTO-08/15, expedida(s) por el C. Procurador Ambiental y de Cirdenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arquitecto Juan Pablo Luna Mercado, de fecha(s) del 03 DE FEBRERO DE 2015 con vigencia(s) hasta el dia 31 de Diciembre de 2015, que los acredita como inspector(es) adscrito(s) a la Procuradoria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en la(s) cual(es) aparecen las respectivas fotografías y firmas de los inspectores que actúan, cerciorándose el visitado de que corresponder a sus portadores. Una vez reconocido el carácter ostentado, se exhibe a quien atiende la tiligencia la orden de inspección descrita supralineas, manifestándole el objeto de la visita, haciendo constar que en este momento se hace entrega de la misma en copia con firma autógrafa, firmando de recibido para constancia. Debido a que el visitado permite la diligencia y en cumplimiento al artículo 162 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se requiere a quien atiende la diligencia para que designe 2 dos testigos de asistencia que deberán permanecer durante la misma, apercibiéndole que de no hacerlo el o los suscrito(s) inspector(es) los nombrarán, sin afectar de validez del acto de autoridad	con Cey O minutos del dia 31 tront a vandel mes dos mil quince, el (los) suscrito(s) inspector(es) adscrito a procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Esta orden de inspección de fecha 25 vení ricurio de la suscrito a del procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la Ley para la Pro Estado de Guanajuato, me (nos) Predio im Partira de Que extracción de Cunativo código postal con número telefúnico 119 234 15 1 visita el confidencia del del ciólic citado, lamé(amos) la atención de se llamado el C. Luis Martin 107 acto 2010 relación con el establecimiento, que se inspección Respondible del Predio que se inspección Respondible del Predio que se inspección Respondible del Predio 2010 relación con el establecimiento, que se inspección Respondible del Predio 2010 relación de se inspección Respondible del Predio 2010 relación de se con el control de Respondible del Predio 2010 relación de se con el control de Respondible del Predio 2010 relación de se con el control de Respondible del Predio 2010 relación de se con el control de Respondible del Predio 2010 relación de se con el control de Respondible del Predio 2010 relación de se con el control de Respondible del Predio 2010 relación de Respondible del Predio 2010 rel	de AGCS-TO del año 2015 la Subprocuraduría Regional "A" de la to de Guanajuato, en cumplimiento a la to de Guanajuato, en cumplimiento a la to de Guanajuato, en conformidad la subcado de Guanajuato, de conformidad la tección y Preservación del Ambiente del constitui (mos) en constitui (mos) en constitui (mos) en constitui (mos) por medio de la formación del Ambiente del constitui (mos) en c
reix: (477) 711 20 76, 771 41 86, 784 09 31 y 784 01 26 y Leda 01 (800) 770 72 34	procede(n) a identificarse con la persona con quien ent carta(s) credencial(es) Número(s). PAOT GTO-08/15. Ambiental y de Cirdenamiento Territorial del Estado de Luna Mercado, de fecha(s) del 03 DE FEBRERO DE 201 Diciembre de 2015, que los acredita como inspecto Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Gu las respectivas fotografías y firmas de los inspectores que que corresponder a sus portadores. Una vez reconocido quien atiende la tilligencia la orden de inspección des objeto de la visita, haciendo constar que en este momen copia con firma autógrafa, firmando de recibido para o permite la diligencia y en cumplimiento al artículo 16 Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se i para que designe 2 dos testigos de asistencia que debe apercibiéndole que de no hacerlo el o los suscrito(s) insp de validez del acto de autoridad	iende la diligencia, exhibiendo la(s) expedida(s) por el C. Procurador Guanajuato, Arquitecto Juan Pablo 5 con vigencia(s) hasta el dia 31 de ri(es) adscrito(s) a la Procuradoria nanajuato, en la(s) cual(es) aparecon actúan, cerciorándose el visitado de el carácter ostentado, se exhibe a crita supralineas, manifestándole el to se hace entrega de la misma en onstancia. Debido a que el visitado 2 de la Ley para la Protección y requiere a quien atiende la diligencia rán permanecer durante la misma, ector(es) los nombrarán, sin afectar de la misma, ector(es) los nombrarán, sin afectar de la misma.



Procuredatio Ambiguted y de Gridenamiento Territoriol EXPEDIENTE DS-0489 20054

En cumplimiento de lo anterior el C. Luis Mari In Lozada, Zacazca, designa al C. Lugo, Vineza, Prieza
quien , sq. c. identifica con
v dire . tener . su domicilio en
Calle Hidalso 3/n, Loc Cernito del Armal
al C.T. S. Ray mundo Marelas Ramero quien se identifica con exceleratado de elector follo (monotecono 17, fracti sur dines de Minor Tetrosa, sun acce T. ru fade, culturio en 17, fracti sur dines de Minor Tetrosa, sun acce T. ru fade, culturio en 17, fracti sur dines de la diligencia contenida en la orden de visita entregada. Acto seguido se procede a desahogar la diligencia manifestando el visitado que las actividades del establecimiento inicipron en Marca de 2011, que tiene como principal actividad de Credio Implacta de 2011, que tiene como principal actividad de Credio Implacta de 2011, que tiene como principal actividad o con englesados y siendo el inmueble de carácter y presentando una superficie de 320 000 pr. metros cuadrados, y presentando una referencia tomando coordenadas UTM 0349136 E, 2322357 N, 2160 MNSM, observándose lo siguiente:
Se realiza la Comerción del nombre del responsable signio
el C. Lis Hartin Lozada Zarazva, según credorgal de L
dector, proporcionandose copia sample pura anexo. Anexo L.
Une ves entonido y en accido con giren atiende la siste
sobre el objeto de la misma, se procede a realicar recovido
Par el predio en cuestión, observandos e al momento de la visita una superficie a proximida de 16,000 dieciseis de
mil me tros exporados impactados por extración de material
petreo "tere tate", de la supercie total.
con contes son foregulares en profundadod, los curles no se
dosona rebuser el metro de profendidad.
Al momento de la visita, no se obseria magninario pesada Ni pressonal laborando elentro del predio, estendo inactivo
Subprocureduria Ambiental Región "A" Bivé. Mariano Escobado no. 4902 " Sto. pio. Cel Sen Selén de Janes, León, Gro C. P. 57530 Tela: (477) 31; 20 26, 771.41 86, 784.09 25 y Sede 01 (880) 378 79 34 p. actgo. galumn



EXPEDIENTE DP-0489/2015-A

al momento de la visita. Al respecto: Solicita al pospeccionado nuestre la gutorización en mutaria de Impucto Ambiental, espedidu por el lastituto de feología del Estado de Guanajuato, misma que al momento de la visita no se muestra. Sin embargo, el Prospeccionado austra al momento una constancia de Cacto Del dos de Pacha 11 once de Asosto de 2015 des mil girre, Para Gencionamiento de un bano de material tepe tate y materiales pétreos, para el predio en cuestion. anexandese earlie simple del documento otico Na Deulce/124/005. Anexo 2. Se muestra tambien un dictamen ambiental de secha 12 doce de Agosto de 2015 dos oil guine, orgo: 0548/2015, Extellecte: MAEXAMETERS, donde se da visto bueno para un bunco de mutanul pétreo, en cu predio en cuestion, se unexa copia simple. Anexo 3. Se muestra fombiga, pago realizado er 13 trece de Asosto de 2015 des mil guince, en fresorena municipal de Sun José I habide, por concerto de extracción de material o explotación de bancos de terestate, en el fredo on crestión. Se anexa Copia Simple. Anexo 4 lik guaranta el Propossionando, en la semana se ingressina la Solicitus de Impacto ambiental unte el Instituto y posterior se hura llegar, acuse a esta emcuraduna.

Subgrosseraduris Arabiental Región "A"

Bivd, Martiero Essebeda no. 4503 - Soo, piez, Có. Barn Jádro de Jorean, León, Gis. - G.P. 37530

Tels. (477) 713 20 78. 774 EB. 754 09 33 y 784 02 36 y Leda 01 800) 776 72 34



EXPEDIENTE <u>BA 0447/201</u>5A FOJA_4/___DE__S

Concluida la inspección se comunica a quien atiende la diligencia que en atención al segundo párrafo del artículo 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el derecho que tiene para que en este acto formula observaciones en relación a los hechos u omisiones asentados o haga uso de ese derecho por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha del ciprre de la presente diligenda. A lo anterior, en uso de la palabra el C.

Leis Martin Loza da Zara Jara ..., manifiesta que:



Subprocuraduria Ansbientali Región "A"

Divel, Mariano Escobodo en 1902 - Sto, pino Cali Ren Bides de Javaz, Lede, G1s. - C. P. 3753D

Vels: (477) 711 20 76. 771 4186. 784 09 75 y 784 06 20 y J. Lede G1 (860) 779 72 34

pocugio gebras.





EXPEDIENTE DR 0489/20/54

Con lo anterior, concluye la diligencia, levantándose para constancia la presente acta en Canco. fojas útiles y Tohos y Cuoling, anexos a las Miconorice horas con SC concentrifaminutos del día Sú trocia ha yeno de Asos ho del año 2015 dos mil quince, firmando al margen y al caice los que en ella intervinieron, supieron y así lo desearon, entregando copia de la misma a la persona quien atiende la diligencia y apercibiéndole de que en atención al último párrafo del artículo 163 de la muticitada Ley, la negativa a firmar del visitado y/o de los testigos, así como la negación de recibir copia del acta no invalida el presente acto o el valor contentrio del mismo. probatorio del mismo.-

POR LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

INSPECTOR Nº 08

C. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO CLLIS MUTTIN FOZOGO ZOVOZOG.

c.Won

C.Z.vis Raymind Movelos Romero.

Subprocuraduria Ambiental Región "A"

Blvd. Mariano Eccabedo no. 4903 - Sto. pec. Col San Judro de Jeres, León, Gra. - C.P. 37535

Telo: (477) 711 20 74. 771 41 80. 784 09 53 y 784 00 26 y 3. Add 01 (800) 770 72 34

Exercición geb.ms

Anexo 2. Formato de acta de inspección levantada en un centro de verificación vehicular.

En cumplimiento de lo anterior el C. Humber to Acevedo Duran designa al C. José francisco Acevedo Acevas quien guien su che de electro número 24771366827325 con Credencial de electro número 24771366827325 con Credencial de electro número 24771366827325 con Credencial de electro número 24771366827325 quien se domicilio en Sun con Granquert to al C. Jedro Antonio Acevedo Acevas quien se identifica con certencial de electro número 2477129413977 y dice tener su domicilio en Island fundadores número 2477129413977 y dice tener su domicilio en Island fundadores número 2477129413977 y dice tener su domicilio en Island fundadores número 2477129413977 y dice tener su domicilio en Island fundadores número 2477129413977 y dice tener su domicilio en Island fundadores números 2477129413977 y dice tener su domicilio en Island fundadores números es les hate saber el objeto de la diligencia contenida en la orden de visita entregada. Acto seguido se procede a desahogar la diligencia manifestando el visitado que las actividados del establecimiento incipron en 1992 que tiene como principal actividado contando con Os empleados y siendo el inmueble de carácter 10714140 y presentando una superficie de 500 m² metros cuadrados, y presentando una referencia tomando coordenadas UTM 0207460 E, 2527906 N, 1753 MISM, observándose lo siguiente: Una uso contrado y en acuerdo con quen atiende la visita de la misma, observandose lo siguiente: Se Solicifa mustre la relación de los solicos adquitados durante en ferencia tomando coordenadas UTM 0207460 E, 2527906 N, 1753 MISM, observandose lo siguiente: Se Solicifa mustre la relación de los solicos adquitados durante en ferencia tomando coordenadas UTM 0207460 E, 2327906 N, 1753 MISM, observandose lo siguiente: Se Solicifa mustre la relación de los solicos adquitados durante en ferencia tomando condenadas UTM 0207460 E, 2327906 N, 1753 MISM, observandose lo siguiente: Se Solicifa mustre la relación de los solicios de 16000 de 160		
designa al C. Lose Prancisco Accucdo Accuas quien Credencial de elevaror número 2477 1368825255 Sen Migeri, Gon Gonagua to de Bincon, Francisco Numero 833, Franc Sen Migeri, Son Francisco del Bincon, Francisco Actorio 2477 1794139777 Jedento Antron I. Accuedo Accuas al C. Jedeno Antron I. Accuedo Accuas de Bincon, Antron I. Accuedo Accuas al C. Jedeno Antron I. Accuedo Accuas de destruta to electro 2477 1794139777 y dice tener su domicillo en Ilva francisco de la mocro 833, Franc Sen Migrel, San variosco de Roncon, Survivario. a quienes se les hace sabere el objeto de la diligiencia contenida en la orden de visita entregado. Acto seguido se procede a desahogar la diligencia contenida en la orden de visita entregado. Acto seguido se procede a desahogar la diligencia contenida en la orden de visita do que las actividades del establecimiento inciaron en 1992 en que tiene como principal actividad Contro de Vertificación Ultricular contando con One en piesados y siendo el inmueble de carácter 12012140 y presentando una superficie de 500 n² metros cuadrados, y presentando una referencia tomando coordenadas UTM 02074160 E, 2327906 N, 1753 MNSM, observándose lo siguiente: Una uso controcdo y en acuerdo con quien atiende la visita Sobre el dojeto de la misma, se quarde al desahoso de la misma, observanda lo siguiente: Se Solfe fu mustre la relación de los folios adquisdos duiante Caprimer y segundo geríodo del año 2014 dos al latorce, mos trandisse al respecto una gelución del finar semestre Como se describe: Enero: folios del 199101 al 159200, del 139701 al 159800, del 159901 al 159999, del 16040 al 160500 del 161001 al 161100, del 161101 al 161200 y 161501 al 161600, febrero: folios del 161701 al 161800, del 162201 al 162300, del 182401 al 1825000, del 284001 al 284001 al 284001 al 285000 del 285600 al 285600, del 285001 al 285000 del 286501 al 28600 del 285600 al 285600, del 28701 al 287001 al 287001 al 287001 al 287001 al 287001 al 287001 al 286001 del 28600 al 28600 al 28600 al 28600 al 28600 al 28600 al 2		A
Se Solfetta mintre la relación de los folios adquisdos duante el primer y segundo genado del año 2014 dos al latorce, mostrondose al respecto una relación del primer semistre Como se describe: Enero: folios del 159101 al 159200, del 139701 al 159800, del 159901 al 159999, del 160401 al 160500 del 161001 al 161000, del 161101 al 161200 y 161501 al 161600, Febrero: folios del 161701 al 161800, del 162201 al 162300, del 162401 al 162500, del 284001 al 284100, del 284301 al 284900; y del 284901 al 285000, Marzo: folios del 235101 al 285200, del 285600 al 285600, del 285001 al 286000, del 287001 al 287001 al 287000, del 287001 al 287000 del 287001 al 28	designa al C. José Trancisco Arcucas quien se identifica con Credencial de elector número 247713682325 y dice tener su domicilio en Blud fundadores número 833, fracc. Sen Miguel, Sen francisco del Rinicon, Francisco del Rinicon, Francisco del Rinicon Sendadores número 833, fracc. Sen Miguel, Sen francisco del Rinicon de elector 2000 del 24771294139 77 y dice tener su domicilio en Blud fundadores número 833, Fracc. Sen Miguel, Sen variatico del Rinicon, Suancipación a quien se les hace saber el objeto de la diligencia contenida en la orden de visitado que las actividades del establecimiento inciaron en 1992 de la diligencia manifestando el visitado que las actividades del establecimiento inciaron en 1992 de la miseria de la carácter rentado y presentando una superficie de 500 m² metros cuadrados, y presentando una referencia tomando coordenadas UTM 0202460 E, 2527906 N, 1753 MNSM, observándose lo siguiente:	SALVE TO THE SALVE
	Se Solfetta mintre la relación de los folios adquisdos duan el primer y segundo período del año 2014 dos por latorce, mostrandose al respecto una relación del Primer semestre Como se describe: Enero: Folios del 199101 al 159200, del 139701 al 159800, del 159901 al 159999, del 160401 al 160500, del 161001 al 161000, del 161101 al 161200 y 161501 al 161600, Febrero: Folios del 161701 al 161800, del 162201 al 162300, del 162401 al 162500, del 284001 al 284000, del 284001 al 284900 y del 284001 al 285000, Marzo: Folios del 285101 al 285200, del 285600 al 285600 al 285000, del 285001 al 286000, del 285001 al 286000 del 285001 al 286000 del 286000 al 286700, del 287001 al 287100, y del 287701 al 287300 del 286001 al 286700, del 287001 al 287100, y del 287701 al 287300 del 286001 al 286701 al 287701 al 287100 y del 287701 al 287300 del 287701 al 28770	料意

EXPEDIENTE DR-0478/20/SA



En cumplimiento de lo anterior el C. Humberto Acevedo Duran
designa al C. Jose Francisco Aceucão Acenas
Credencial de elector nimero 2477 136682325
y dice tener su domicilio en
Blud fundadores numero 833, France. Son Mignel, Son Francisco del Bincon, Francisco
al C. Jedro Antonio Arevedo Acenas quien se
dentifica con Contential de elector Inverto 2477129413977 y dice tener su domicilio en Blud françactores numero 833, Fract. Son Miguel, Son
MBMISCO AN KINCON, EVANCINATO.
a quienes se les hace saber el objeto de la diligencia contenida en la orden de visita entregada,
Acto seguido se procede a desahogar la dilligencia manifestando el visitado que las actividades del establecimiento in cjaron en 1992, que tiene como principal
actividad Centro de Verificación Vehicular
contando con <u>QS</u> empleados y siendo el inmueble de carácter <u>YCA Lu AQ</u> y presentando una superficie de <u>SQQ m²</u> metros cuadrados, y presentando una
referencia tomando coordenadas UTM 0202460 E, 2327906 N, 1753 MNSM, A I
observándose lo siguiente:
On us enterado y en acerdo con quien atiende la visita
Sobre el objeto de la misma, se procede al desahogo
de la misma, observando la signiente:
de to Mispia, Obsession to Digulotic.
Se Solleita pustre la relación de los folios adquiridos duante,
el primer y segundo geriodo del año 2014 dos vil latorce, y
mostrandose al respecto una relación del Primer semestre
Como se describe: Enero: Folios del 159101 al 159200, del
159701 at 159800, del 159901 at 159999, del 160401 at 160500
del 161001 at 161100, del 161101 at 161200 y 161501 at 161600.
Febrero; folios del 161701 aj 161800, del 162201 al 162300,
der 162401 at 162500, der 284001 at 284100, der 284301 at 284900,
y del 284901 al 285000, Marzo: folios del 285101 al 285200.
del 285600 al 285600, del 285901 al 286000, del 286501 al 286600,
del 286601 al 286700, del 287001 al 287100, y del 287201 al 287300. y
Subprocuraduria Ambiental Región "A" Bivd. Hariano Escobedo no. 4502 - Sto. piso. Col San Isidro de Jerez, León. Cto C.P. 37530
Telu: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
Executive Control Action Control Contr



Pronaraduria Ambiental y de Ordenamienta Territorial FOJA 3 DE 6

Abril; Falos del 287901 al 288000, del 460501 al 460600, del 460701 at 460800 & det 460901 at 461000, det 461401 at 461500. Mayo; folios del 461801 al 461900, del 462601 alx2700, del 462701 at 462800 y del 462901 at 463000. Junio; folios del 463201 a) 463300, del 463531 a) 463565, del 463566 al 463600, del 1010701 al 1010725, del 1033851 al 1033875, del 1034051 al 1034075 y del 1013851 al 1013875. Segundo Semestre: Julio; folios del 642501 al 642600, del 642701 a) 642800, del 643101 aj 643200, del 643301 al 643400 y del 644101 a) 644200., Agosto; folios del 644701 al 644800, del 645201 at 645300, del 645601 at 645700, del 645901 at 646000, del 766201 al 766300 y del 766401 al 766500, Septiembre; folios del 767001 al 767100, Let 767101 al 767200, Let 767380 al 761400, N del 838201 al 838300, y del 838401 al 838500, Octubre: Polios del 838901 al 839000, del 839301 al 839400, del 839701 al 839800, del 912101 al 912200, dei 912701 al 912800 y del 912901 al 913000, Novembers; folios del 913401 al 913500, del 913501 al 913600, del 4 941701 at 941800, del 992301 at 992400 y del 992501 at 992600. Diciembre; Folios del 992901 al 993000, del 993451 al 993550, del 993551 al 993650, del 9937/1 al 9938/10, del 9938/1 al 9939/0, del 1069131 at 1069135, del 1069186 at 1069230 y del 1095061 at 1095065. Se anexan Copies Simples de las forcturas. Anexa I.

A respecto de venisiam los Colias 0644720, 0766433, 0161752 y 0161751, en fisico se mustran, for forte del Inspeccionado y los Certificados marcados con folio 0161752 y 0161751, espedidos en fecha 06 de febrero de 2014 dos mil Cutorce, a nombre de Vuzquez Diaz valentin y Morales Rea Ma Antonia. Se anexa y Potogriafia de ambos certificados, Como anexo 2.

> Subprocuraduria Ambiental Región "A" Blwd. Mariano Escobedo no. 4502 - Sto. piso. Col San Isidro de Jerez, León, Goo. - C.P. 37530

> Blvd, Mariano Escobedo no. 4502 - Sto. prio. Col San Inidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530 fels: (477) 711 70 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y León 01 (800) 770 72 74





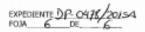
EXPEDIENTE 112-0478/2015

Al respecto de los solios 0641720 y 0766433, se observa se timen registrados suron expedidos en la Pinnea y segunda guinzena de agosto de 2014 des virtuatore, según seportes del sistema del Centro de renticación utilidar SFR-001. Se anexa copia simple de los reportes, como anexo 3.

Subprocuraduria Ambientai Región "A" Blwd. Mariano Escobedo no. 4502 - 550, pice. Col San Juide de Jeres, León. G10. - C.P. 37530 Tela: (477) 711 70 76. 771 41 68. 784 09 33 y 764 01 26 y Lada 01 (500) 770 73 74 gas ogtogotano







Con lo anterior, concluye la diligencia, levantándose para constancia la presente acta en ser se fojas útiles y foras v. 14.00 per del año 2015 dos mil quince, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así lo desearon, entregando copia de la misma a la persona quien atiende la diligencia y apercibiéndole de que en atención al último parrafo del artículo 163 de la multicitada Ley, la negativa a firmar del visitado y/o de los testigos, así como la negación de recibir copia del acta no invalida el presente acto o el valor probatorio del mismo.

POR LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

INSPECTOR N° 08

C. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO

TESTIGOS

Chlumberto Acevedo Duran.

Jose Close Francisco Aceudo Arenas

caedro Antonio Accedo Arenas.

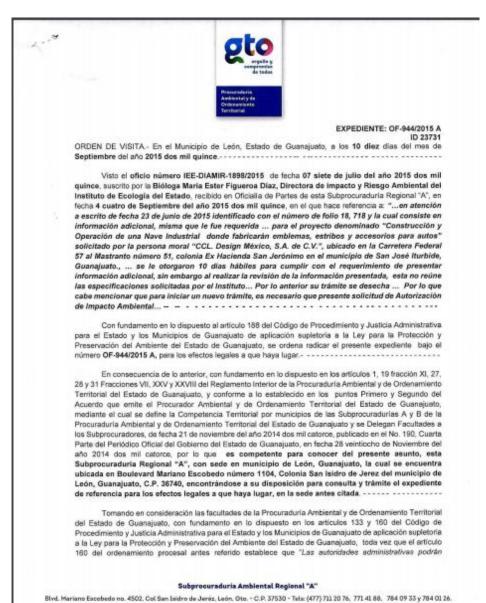
Subprocuraduria Ambiental Región "A"

Bivd. Mariano Escobado no. 4902 - 5to. pixo. Col San Isidro de Jerco. León. Oto. - G.P. 37530

Tels: (473) 731 70 76, 773 45 69, 784 09 33 y 784 09 26 y Lada 01 (900) 770 72 54

particulos 230 200.

Anexo 3. Formato de acta de inspección levantada en sitio de construcción de nave industrial, con orden de visita.



desahogar cuanta diligencia consideren conveniente para el conocimiento de la verdad material de los hechos y resolver la que exija el interés público. 1, se ordena la práctica de visita de inspección ordinaria al Proyecto denominado "Construcción y Operación de una Nave Industrial donde fabricarán emblemas, estribos y accesorios para autos", ubicado en la Carretera Federal 57 al Mastranto número 51, colonía Ex. Hacienda San Jerônimo en el municipio de San José Iturbide, Guanajueto, propedad y/o responsabilidad de la empresa denominada CCL. Design México, S.A. de C.V., con el objeto de verificar que si se ha realizado alguna obra o actividad relacionada con la etapa de construcción y operación de la Nave Industrial donde fabricarán emblemas, estribos y accesorios para autos y en su caso, si cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato o por la autoridad competente para ello.

Por lo anterior, con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XI, XIII, 49, 160, 161, 162 y 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y artículos 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 Fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y conforme a lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurias A y B de la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catoros, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce del Reglamento Interior de la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y considerando que la Legislación señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia corresponde a la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en especial aquellas actividades y servicios que puedan producir daños al ambiente, para el cumplimiento de lo aqui ordenado se comisiona con carácter de inspectores adscritos a la Subprocuraduria Regional "A" de la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a los Ciudadanos:---

- IA. Raúl Mendoza Mendoza,
- IA. Mahoma Salomón Salmerón,
- IA. Jesús Candelario Shimabuko,
- IA.- Héctor Ramón Rodríguez Salinas.
- IA. Alejandra Montes Vázquez
- IA. Luis Alberto Guerrero Ortiz
- II. Eduardo Vázquez Segura

Quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, indistintamente.----

Asimismo se le hace saber al visitado que para llevar a cabo lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada e permitir el personal autorizado el acceso al lugar o los lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación de los hechos objetos de la inspección, así como todo género de facilidades e informes que les solicite para la práctica de la diligencia, se la apercibe que en caso contrario podrá solicitarse el auxilio de la



fuerza pública en términos del artículo 165 de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor por incurrir en el delito señalado en los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, relativo a desobediencia y resistencia de particulares.

Entréguesele al visitado personalmente, o por conducto de la persona con quien se entienda la diligencia, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, así como copia del acta que para el cumplimiento de la misma sea levantada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE: a la empresa denominada "CCL. Design México, S.A. de C.V.", en su carácter de responsable del Proyecto denominado "Construcción y Operación de una Nave Industrial donde fabricarán emblemas, estribos y accesorios para autos", en el domicilio ubicado en Carretera Federal 57 al Mastranto número 51, colonia Ex Hacienda San Jerónimo en el municipio de San José Iturbide, Guanajuato.

Así lo scordó y firma el Ciudadano Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículo 1 y 19 fracción XI, 27, 28 y 31 Fracciones VII, XXV y XXVIIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como en los puntos Primero, Segundo, Tercero fracción II y Cuarto del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cial se refine la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la tradunduría imburítal y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a la Subprocurador se, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos milicatores, publicado en el No. 190, Cuarta tartetal Periodico Oficial del Gobiarno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del para un dogran il catoros.

Adda malyec pole



Blvd. Mariano Escobedo no. 4502, Col San Isidro de Jerëz, León. Oto. ~ C.P. 37530 ~ Tela: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26.

enopiacino de todos





ACTA DE INSPECCIÓN En el municipio de San Jose Turbide Guanajuato, siepdo las 15 Quille horas con Cero minutos del día 01 van del mes de Ortobre del año 2015 dos mil quince, el (los) suscrito(s) inspector(es) adscrito a la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajueto, en cumplimiento a la orden de inspección de fecha 10 her de 2015 dos mil guance dentro del expediente número 0E-944/2015A suscrita por el C. Supprocurador Regional "A" de la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del con lo dispuesto en los artículos 180 y 161 de la Ley para la Protección y Preservación de Ambiente del Estado de Guanajuato, me (nos) constituí (mos) en Estado de Guanajuato, me (nos) constituí (mos) en Estado de Colo parte función de culto parte función de culto parte función de culto parte función de Colo parte función de Servicio de Colo parte función parte función por medio de Servicio postal 27500 con número telefónico sigu 1070000, cerciorándome(nos) por medio de Servicio de Colo parte función de sus ocupantes, acudiendo a mi (nuestro) que se trata del domicilio citado, llaméramos) la atención de sus ocupantes, acudiendo a mi (nuestro) que se trata del domicilio diado, llamé(amos) la atención de sus ocupantes, acudiendo a mi (nuestro) llamado el C. Vascación Convez , quien en relación con el establecimiento que se inspecciona dice tener el carácter de On vin il stratación con el establecimiento que se inspecciona dice tener el carácter de vin il stratación con el constante de constante acreditándolo con Credencial de declar número 2514060226795, de Maria Terrora, San se Hurbide, acunquato. Acto seguido el o los inspector (es) actuante (s) C. Ing. JESÚS CANDELARIO SHIMABURO procede(n) a identificarse con la persona con quien entiende la diligencia, exhibiendo la(s) carta(s) credencial(es) Número(s). PAOT GTO-08/15, expedida(s) por el C. Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arquitecto Juan Pablo Luna Mercado, de fecha(s) del 03 DE FEBRERO DE 2015 con vigencia(s) hasta el día 31 de Diciembre de 2015, que los acredita como inspector(es) adscrito(s) a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en la(s) cual(es) aparecen las respectivas fotografías y firmas de los inspectores que actúan, cerciorándose el visitado de que corresponden a sus portadores. Una vez reconocido el carácter ostentado, se exhibe a quien atiende la diligencia la orden de Inspección descrita supralíneas, manifestándole el obleto de la visita; haciendo constar que en este momento se hace entrega de la misma en copia con firma autógrafa, firmando de recibido para constancia. Debido a que el visitado permite la diligencia y en cumplimiento al artículo 162 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se requiere a quien atiende la diligencia para que designe 2 dos testigos de asistencia que deberán permanecer durante la misma, apercibiéndole que de no hacerlo el o los suscrito(s) inspector(es) los nombrarán, sin afectar

Subprocuraduria Ambiental Región "A"

Bivd. Mariano Escobedo no. 4502 - 3to. pto. Col San Isidro de Jerer. León. Gto. - C. P. 37530

Tels: (477) 71120 76, 7714188, 784 09 33 y 784 0126 y Losa 01 (800) 770 72 34

de validez del acto de autoridad





EXPEDIENTE OF - 944/20154 FOJA DOS DE CLOCO

En cumplimiento de lo anterior el C. Pascagio Jacobo Le desma Chavez,
designa al C. Francisco Savier Fuentos Rosasco quien Credencial de elector folio 00006/4/8324
Calle Termas nimero 235, France Vella Magna, Sin Lis Potos,
al C. Angel Sinchel Hernandez quien se identifica con credencial de electro de 200000054943 y dice tener su
domicilio en Calle Carajal Novero 17, toll la Hovora 2da, Sección,
a quienes se les hace saber el óbjeto de la diligencia contenida en la orden de visita entregada Acto seguido se procede a desahogar la diligencia manifestando el visitado que las actividades del
establecimiento iniciaron en <u>So Priembre</u> 2015, que tiene como principal actividad Construcción y operación de un live Incestral
contando con empleados y siendo el inmueble de carácter Propio y presentando una superficie de 56,043 m 2 metros cuadrados, y presentando una
referencia tomando coordenadas UTM 03500 28 E, 2322148 N, 2119 MNSM, observándose lo siguiente:
Una ves enterado y en acierdo con guian atiende la usita
sobre el objeto de la misma, se procede a realizar un
secorcido por el predio del proyecto, observando al momento.
en despulme, siendo una superficie afroximada de despulme
de 13,000 trece no metros ceadrados, hubordo muginaria
Resida en operaciones dentro del predio.
Al momento de la visita, se observa unicomente desquime
en el predio, no disercandose, dentro del predio, Construcción
de la nave, nº operaciones de la misma.
Al respecto, Se Solicida al inspecciopado muestre la
Autorización en Muteria de Impacto Ambiental, debidamente emitida / Por el Instituto de Euchgia del Catado de Suanajuado o por la
Subprocuraduria Ambiental Región "A" Bivd. Mariano Escobedo no. 4502 - Sto. pito. Col San Isidro de Jarez, León, Gto C.P. 37510
Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34





EXPEDIENTE OF - 944/2015A

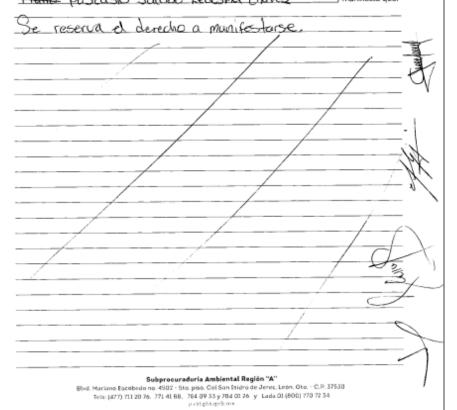
But ment bisobodo no 4501 sto pia cel son side de de compando de secha Maria de Agosto de 2013, dirigido al limetita y con techa de ceci bido por este mismo el 20 de Agosto de 2015, donde Se informa se norsas de mismo de acumento de Inspecto a mismo del Servicio de Conso anexas 1, que al Propecto a cergo de la conferencia CCL DESIGN DE MEXICO, S.A. DEC. V.





EXPEDIENTEOF-944/2015A

Conduida la inspección se comunica a quien atiende la diligencia que en atención al segundo párrafo del artículo 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el derecho que tiene para que en este acto formule observaciones en relación a los hechos u omisiones asentados o haga uso de ese derecho por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la presente diligencia. A lo anterior, en uso de la palabra el C.







FOJA CIDO DE COSO

Con lo anterior, concluye la diligencia, levantándose para constancia la presente acta en Conco. fojas útiles y Cotos y Un anexos a las fourciseis horas con 30 heiú-tra minutos del día 01 uno de Cotos de minutos del año 2015 dos mil quince, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así lo desearon, entregando copia de la misma a la persona quien atiende la diligencia y apercibléndole de que en atención al último párrafo del artículo 163 de la multicitada Ley, la negativa a firmar del visitado y/o de los testigos, así como la negación de recibir copia del acta no invalida el presente acto o el valor probatorio del mismo.-

POR LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

INSPECTOR Nº 08

C. JESUS CANDELARIO SHIMABUKO C. Pascasio Jacobo Ledesma Chaves

TESTIGOS

c. Francisco Society hunter fosculas.

Subprocuraduria Ambiental Región "A"

Blvd. Hariano Escobedo no. 4502 - Sto. piso. Col San Izidro de Jerez, León. Gto. - C.P. 37530

Tele: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y León 01 (800) 770 72 34

Anexo 4. Formato de acta de inspección levantada en una fábrica de calzado, con orden de visita.



EXPEDIENTE: OF-1781/2015 A

Por recibida en Oficialia de Partes de esta Subprocuraduría Regional "A", en fecha 13 trece de noviembre del 2015 dos mil quince, el memorándum número PAOT-GTO-SPRA-314/2015, de fecha 09 nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitido por Subprocurador Regional "A", de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato mediante èl cual recomienda generar nuevo expediente oficioso con el objeto de verificar si el establecimiento ubicado en calle Independencia número 817, de la colonia Barrio de San Miguel, del municipio de León Guanajuato, propiedad ylo responsabilidad de JOSE ANGEL RENTERIA SALAZAR, cuenta con la Autorización de Manejo de Residuos de Manejo Especial debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado o por autoridad competente para ello

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 Fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y conforme a lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catoros, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódio Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catoros, por lo que es competente para conocer del presente asunto, esta Subprocuraduría Regional "A", con sede en municipio de León, Guanajuato, la cual se encuentra ubicada en Boulevard Mariano Escobedo número 1104, 5to. Quinto Piso, Colonia San Isidro de Jerez del municipio de León, Guanajuato, C.P. 36740, encontrándose a su disposición para consulta y trámite el expediente de referencia para los efectos legales a que haya lugar, en la sede antes citada.

Tomando en consideración las facultades de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 160

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bird. Mariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso. Col San Baidro de Jerez, León. Gto. - C.P. 37530

Tela: (477) 711 20 76, 771 41 89, 784 09 33 y 784 02 26 y Lada 01 (800) 770 72 34

pariatro.gob.mzs

Por lo anterior, con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XI, XIII, 160, 161, 162 y 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, artículos 9 fracciones I, III y IV, 70, 71 de la Ley para la Gestión Integral Residuos del Estado y los Municipio de Guanajuato y artículos 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 Fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y conforme a lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y considerando que la Legislación señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia corresponde a la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en especial aquellas actividades y servicios que puedan producir daños al ambiente, para el cumplimiento de lo aquí ordenado se comisiona con carácter de inspectores adscritos a la Subprocuradurla Regional "A" de la Procuradurla Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a los Ciudadanos:--- ------

> I.A. Raúl Mendoza Mendoza, I.A. Jesús Candelario Shimabuko, I.A. Mahoma Salomón Salmerón, I.B.A. Alejandra Montes Vázquez I.A. Luis Alberto Guerrero Ortiz I.A. Héctor Ramón Rodriguez Salinas



I.A. Luis Abraham Durán Rios

Quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, indistintamente.----

Asimismo se le hace saber al visitado que para llevar a cabo lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o los lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación de los hechos objetos de la inspección, así como todo género de facilidades e informes que les solicite para la práctica de la diligencia, se le apercibe que en caso contrario podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública en términos del artículo 165 de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor por incurrir en el delito señalado en los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, relativo a desobeciencia y resistencia de particulares.

Entréguesele al visitado personalmente, o por conducto de la persona con quien se entienda la diligencia, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, así como copia del acta que para el cumplimiento de la misma sea levantada.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, Subprocurador Regional "A" de la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículo 1 y 19 fracción XI, 27, 28 y 31 Fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como en los puntos Primero, Segundo, Tercero fracción II y Cuarto del Acuerdo que emite el Procurator Ambiental y Competencia de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se del Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procurad nbiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delega Kos Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos re-I No. ha 28 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de veinticcho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce. - - -

ASA/JHUM/LMH

Subprocuraduria Ambiental Región "A

Mariano Escobedo no. 4502 - 5to, piso, Col San Isidro de Jerez, eón, Gto. - C. Tels: (477) 711 20 75, 771 41 55, 764 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (00) 770 72 paotgto.gob.mx



FOJA UN DE CITICO

ACTA DE INSPECCIÓN

En el municipio de Guanajuato, siendo las 11 000 horas con 400 numbre. del día 04 febro del mes de Dependra Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la orden de inspección de fecha 3 Trece de Chrobro de 2015 dos en Camplimiento del expediente número 0 fe 1781/2015 A, suscrita por el C. Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del conformidad.
Estado de Guanajueto, me (nos) constituí (mos) en responde de Culzado a combre de José Angel Renteria Sulvado en Culle Independenta a mero 817 conocio de Justicado en Culle Independenta Alegario de José Musuel, León, Grandia 10 con número telefónico 7121560, cerciorándome(nos) por medio de Justita Gisica al estantismica 10
que se trata del domicilio citado, llamé(amos) la atención de sus ocupantes, acudiendo a mi (nuestro), llamado el Caran Antonio 701165 Alvarrez quien en relación con el establecimiento que se inspecciona dice tener el carácter de Gerrario de Operaciones identificandose y/o acreditándojo con credental de el octor oumero 1477030214700, los domicilio en lafic lorisa de luilenda oumero 40 f. Fraccio.
Acto seguido el o los inspector (es) actuante (s) C. Ing. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO procede(n) a identificarse con la persona con quien entiende la diligencia, exhibiendo la(s)

carta(s) credencial(es) Número(s).PAOT GTO-08/15, expedida(s) por el C. Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arquitecto Juan Pablo Luna Mercado, de fecha(s) del 03 DE FEBRERO DE 2015 con vigencia(s) hasta el día 31 de Diciembre de 2015, que los acredita como inspector(es) adscrito(s) a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en la(s) cual(es) aparecen las respectivas fotografías y firmas de los inspectores que actúan, cerciorándose el visitado de que corresponden a sus portadores. Una vez reconocido el carácter ostentado, se exhibe a quien atiende la diligencia la orden de inspección descrita supralineas, manifestándole el objeto de la visita; haciendo constar que en este momento se hace entrega de la misma en copia con firma autógrafa, firmando de recibido para constancia. Debido a que el visitado permite la diligencia y en cumplimiento al artículo 162 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se requiere a quien atiende la diligencia para que designe 2 dos testigos de asistencia que deberán permanecer durante la misma, apercibiendole que de no hacerlo el o los suscrito(s) inspector(es) los nombrarán, sin afectar de validez del acto de autoridad -

Subprocuraduria Ambiental Región "A"

Mariano Bisophyla no. 4502 - Sto. piso. Cel San Isidro de Jeret, León, Oto. - C.P. 37530 Tela. (477) 711 10 76. 721 41 86. 784 09 33 y 784 01 26 y León 01 (8000 770 72 34



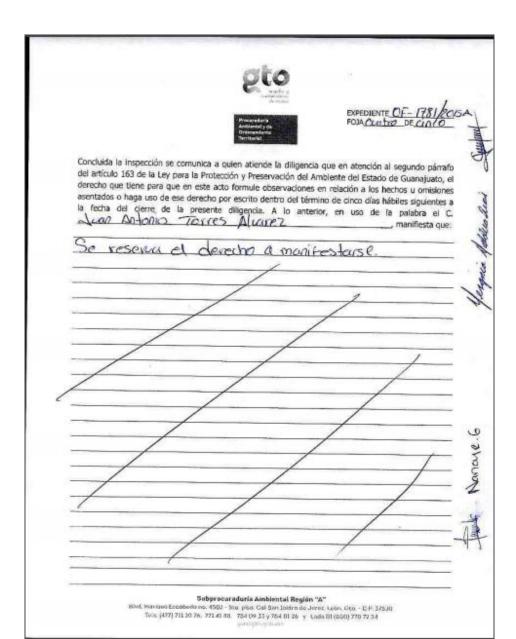
POJA DOS DE COMO

2 1-10-10	
designa al C. Nancy Evangelia Rentena Garaid	
guien . se . identifica con	I
Crederical de elector folio 0611062201871	X
Blud Zodiaco número 338, Colonia Lomos de la piscioa, Leon	0
al C. Virginia Valdina Wins quien se	1
dentifica con Credencial de elector colo 0000 4551536 y dice tener su domicilio en Calle Cresco Dimen 148, 30 lonia San pedro de Les	Mer 95
Henrindez, Leon, Grandyseto.	. 19
a quienes se les hace saber el objeto de la diligencia contenida en la orden de visita entregada	110
establecimiento ipiciaron en	- 8
actividad fubricación de Calzado	3
contando con 33 empleados y siendo el inmueble de carácter POPIO y presentando una superficie de 356 m² metros cuadrados, y presentando una	1
referencia tomando coordenadas UTM 0221276 E, 2336639 N, 1799 MNSM,	1
observandose lo siguiente:	
Con vez enterado y en acuado con quien atiente la visita	
Sobre el objeto de la misma se procede a ingresar al -	
establecimiento a fin del desahogo de la diligencia, -	
Oscarionalo como porte del proceso de la elaboración del	
	0
culzado se generan residos de manejo especial consistantes	oi
en recortes o pedacero de material sintelico y piel, por	7
tecontes eactuados en las sujudoras y el rebijado.	Š
	Lancyp
Par le anterior se solicita al inspeccionado mestre la	1
Autorización de Mario de sessideos de mario especial	
de bidopente emitida por el los fituto de ecología del Estado -	主
o por autoridad competente qua ello, misma que al	3
momento no se mestra.	1
DIDNETTO TO SE MACSITA.	
As: Lambien, se observa se time un continedor con	
Subprocuraduria Ambiental Región "A"	
Blud Mariano Escobedo no. 4502 - 5to, giso. Cel San Isidro de Jerez, León, Gto C.P. 37530 Tolic (477) 721 20 76. 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y León 01 (800) 770 72 34	
pwetgta.gdb.mw	



EXPEDIENTE OF - 1781/2015A

logos de la emprota GEN, donde se revolecta el seriado generado, con sontenido al pomento de pedicas e recortes de sintetice y piel.







FOJA CONO DE CLAVO

Toires Alwez

Con lo anterior, concluye la diligencia, levantándose para constancia la presente acta en concluye la diligencia, levantándose para constancia la presente acta en concluye de conclusion de conclusio

POR LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

INSPECTOR Nº 08

C. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO CACUA ANTONIO

TESTIGOS

dorcy Europelina Rentona Garcia.

Subprocernduria Ambiental Región "A"

Blod. Harrano Escobedo no. 4502 - Seu, piso. Col Ses Inideo de Jones, Cron, Gto. - C.P. APIJO
Tobs: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 73 y 784 01 76 y Lada 01 680 0) 770 72 76

Anexo 5. Formato de acta de inspección levantada en un horno de elaboración de tabique, con orden de visita.



EXPEDIENTE: OF-0309/2015 A ID: 20738

ORDEN DE VISITA.- En la ciudad de León, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de Abril del año 2015 dos mil quince--

Vista la minuta levantada en fecha 16 dieciséis de Abril del año 2015 dos mil quince. levantada por el Ingeniero Héctor Ramón Rodríguez Salinas, Inspector Ambiental adscrito a la Subprocuraduria Regional "A" de la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se ordena radicar el presente expediente y registro bajo el número OF-0309/2015 A que por orden le corresponde.--

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 Fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y conforme a lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que es competente para conocer del presente asunto, esta Subprocuraduría Regional "A", con sede en municipio de León, Guanajuato, la cual se encuentra ubicada en Boulevard Mariano Escobedo número 1104, Colonia San Isidro de Jerez del municipio de León, Guanajuato, C.P. 36740, encontrándose a su disposición para consulta y trámite el expediente de referencia para los efectos legales a que haya lugar, en la sede antes citada.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente jurídico administrativo, y desprendiéndose de la Minuta de referencia, tomando en consideración las facultades de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 160 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa 000

Subprocuraduria Ambiental Región "A" Bivd. Mariano Escobado no. 4502 - Sto. piso, Col San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530 Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34

para el Estado y los Municipios de Guanajuato de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, toda vez que el artículo 160 del ordenamiento procesal antes referido establece que "Las autoridades administrativas podrán desahogar cuanta diligencia consideren conveniente para el conocimiento de la verdad material de los hechos y resolver lo que exija el interés público.", se ordena la práctica de visita de inspección ordinaria al Ciudadano Simón Carrera Rodríguez en su carácter de propietario y/o responsable del horno de quemado de Tabique, ubicado en Camino Viejo a menores, pasando la vía del tren rumbo al cárcamo, zona conocida como "La ladrillera" en el municipio de Silao, Guanajuato, con el objeto de verificar si cuenta con Licencia Ambiental de Funcionamiento para Fuentes Fijas de Jurisdicción Estatal, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado.

Por lo anterior, con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XI, XIII, 49, 160, 161, 162 y 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, 6 fracción I, 10 fracción XIII, 79 y 80 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de evaluación de impacto ambiental y artículo 1, 19 fracción XI, 27 y 28, 31 fracciones VII, XVII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y considerando que la Legislación señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia corresponde a esta Procuraduría, en especial aquellas actividades y servicios que puedan producir daños al ambiente, para el cumplimiento de lo aquel ordenado se comisiona con carácter de inspectores adscritos a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a los Ciudadanos:

I.A. Raúl Mendoza Mendoza, I.A. Jesús Candelario Shimabuko, I.A. Mahoma Salomón Salmerón, I.A. Héctor Ramón Rodríguez Salinas

Quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, indistintamente. ------

Asimismo se le hace saber al visitado que para llevar a cabo lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o los lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación de los hechos objetos de la inspección, así como todo





género de facilidades e informes que les solicite para la práctica de la diligencia, se le apercibe que en caso contrario podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública en términos del artículo 165 de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor por incurrir en el delito señalado en los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, relativo a desobediencia y resistencia de particulares.

Entréguesele al visitado personalmente, o por conducto de la persona con quien se entienda la diligencia, copia autógrafa de la presente orden, así como copia del acta que para el cumplimiento de la misma sea levantada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- al Ciudadano Simón Carrera Rodríguez en su carácter de propietario y/o responsable del horno de quemado de Tabique, ubicado en Camino Viejo a menores, pasando la vía del tren rumbo al cárcamo, zona conocida como "La ladrillera" en el municipio de Silao, Guanajuato,------

Así lo acordó y firma el ciudadano **Lic. Antonio Silva Muñoz, Coordinador de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y Recomendaciones, en suplencia del Subprocurador Regional "A"**, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 54, Párrafo tercero del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como con fundamento en lo establecido en los puntos Primero y Segundo del acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores de fecha 21 veintiuno de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190 Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Outself.

Chimpson o

ID. 20756

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - Sto. piso, Col San Isidro de Jeréz, León, Oto, - C.P. 37530 Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 16 y Lada 01 (500) 770 72 34 peorigino, do. m.y.







ACTA DE INSPECCIÓN

En el municipio de 3º ao , siendo las 10.35 l del día 0 6 del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, el (los) suscrispector(es) adscrito a la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental Ordenamiento Tenstorial del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a la orden de inspección de 2 0 de Nor del 2015 dentro del expeciente nú 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	to(s) y de fecha mero ntal y culos y, me
que se trata del domicilio citado, llamé(amos) la atención de sus ocupantes, acudiendo a mi (nu llamado el C. Sanon Cartero Consiguez que relación con el establecimiento que se inspeciona dice tener el carácter identificandose acreditándolo con Ceneral de Norio e germado identificandose acreditándolo con Ceneral de Sanon Mence 53, folonio Independad, e. Julio Como Ceneral de Sanon Mence 53, folonio Independad, e. Julio Gardina Procede(n) a identificarse con la persona con quien entiende la diligencia, exhibiendo carta(s) credencial(es) Número(s). PAOT GTO-08/15, expedida(s) por el C. Procu Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arquitecto Juan Diciembre de 2015, que los acredita como Inspector(es) adscrito(s) a la Procura Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en la(s) cual(es) apa las respectivas fotografías y firmas de los inspectores que actúan, cerciorándose el visita que corresponden a sus portadores. Una vez reconocido el carácter ostentado, se exh quien atiende la diligencia la orden de inspección descrita supralíneas, manifestándo objeto de la visita; haciendo constar que en este momento se hace entrega de la mism copia con firma autógrafa, firmando de recibido para constancia. Debido a que el vis permite la diligencia y en cumplimiento al artículo 162 de la Ley para la Protección del Ambiente del Estado de Guanajuato, se requiere a quien atiende la diligencia y en cumplimiento al artículo 162 de la Ley para la Protección del Ambiente del Estado de Guanajuato, se requiere a quien atiende la diligencia y en cumplimiento al artículo 162 de la Ley para la Protección del Ambiente del Estado de Guanajuato, se requiere a quien atiende la diligencia y en cumplimiento al artículo 162 de la Ley para la Protección del Ambiente del Estado de Guanajuato, se requiere a quien atiende la diligencia y en cumplimiento al artículo 162 de la Ley para la Protección del Ambiente del Estado de Guanajuato, se requiere a quien atiende la diligencia y en cumplimiento al artí	uko la(s) ador bablo la(s) ador bablo la(s) la(s) ador bablo la(s) la(s)

Subprocuraduria Ambiental Región "A"

Blvd. Mariano Eccobedo no. 4502 - 510. piso. Col San Iaidro de Jerez. Leon. Cto. - C.P. 37530

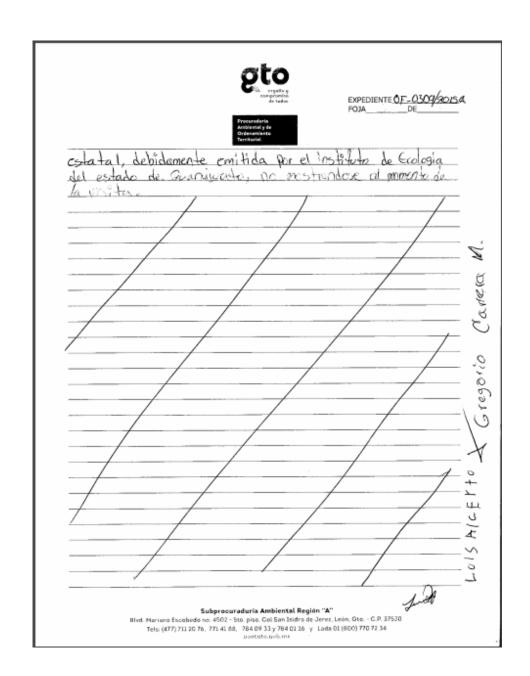
Tels: (477) 711 20 76. 771 41 88. 784 19 33 y 784 0) 26 y Lada 01 (800) 770 72 34
particio ceb nos



EXPEDIENTE OF 0309/2015A

Procureduria Ambiental y de Ordenamiento

En cumplimiento de lo anterior el C. Simón Casera Radrigue 2
designa al C. Gregorio Carrera, Martines con
Credencial de elector folio 000014342418
Calle Zacateras 10, Colonia reforma, silao, Garajuato.
al C. Luis Alberto - varez Usratia quien se identifica con <u>Credendial</u> de elector folio 0000/134/16/1025 y dice tener su domicilio en <u>Calle Jacaranda</u> 9.2,
a quienes se les hace saber el objeto de la diligencia contenida en la orden de visita entregada. Acto seguido se procede a desahogar la diligencia manifestando el visitado que las actividades del establecimiento iniciaron en di 1980 - APOXITADO — que tiene como principal actividad en la como como como como como contando con respensado y siendo el inmueble de carácter por y presentando una superficie de 2000 m - APOX — metros cuadrados, y presentando una referencia tomando coordenadas UTM 0248605 — E, 2316838 — N, 1877 — MNSM, observándose lo siguiente:
Una ves enterado y en acuerdo con el inspeccionado se
procede a realizar recorrido por el fredio, observando es on ?
horno de gremado de tabique de lapacidad aproximada à
de 10,000 piez mil unidades, cocontrandose al momento 3
con corga de tabiques listo para la guerra.
Al momento de la visita, se observa pedacera de tarimas
dentro del predio, preparandola Para la Combistion del buso.
Así tambien, al momento no se observa la presencia de algún otro
the de combos fibles o materiales have la greena dentro del +
bredic.
Se observa tambén dentro del Mismo prodio praticial Para la u
elaboración de tabiques siendo tiena y estiercol para la mexia. I
All respecto, se solicita al inspeccionado mestre la licania 5 ambiental de Rocionamiento para Gentes Rijas de Jurisdiciono -
Subprocuraduria Ambiental Región "A"
Blvd. Mariano Escopedo no. 4302 - Sto. piso, Col Gair Island de Serez, Ceon, Gro.
Tels: (477) 711 20 76. 771 41 85. 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34

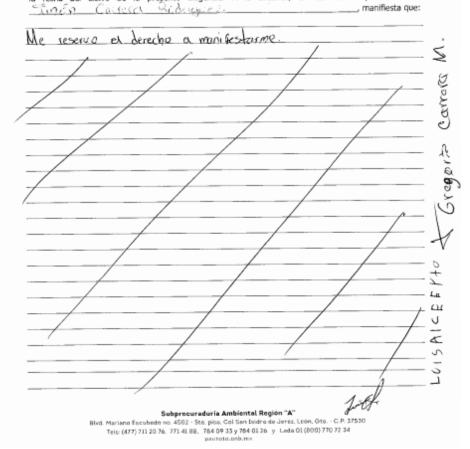




FOJA DE S

Procurations
Ambiental y de
Ordenamiente
Territorial

Concluida la inspección se comunica a quien atiende la diligencia que en atención al segundo párrafo del artículo 163 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el derecho que tiene para que en este acto formule observaciones en relación a los hechos u omisiones asentados o haga uso de ese derecho por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la presente diligencia. A lo anterior, en uso de la palabra el C.





EXPEDIENTE 1 3 1 1 1 1 9/20 1 13

Con lo anterior, concluye la diligencia, levantándose para constancia la presente acta en fojas útiles y , anexos a las horas con minutos del día de del año 2015 dos mil quince, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así lo desearon, entregando copia de la misma a la persona quien atiende la diligencia y apercibiéndole de que en atención al último párrafo del articulo 163 de la multicitada Ley, la negativa a firmar del visitado y/o de los testigos, así como la negación de recibir copia del acta no invalida el presente acto o el valor probatorio del mismo.

C.

POR LA PROCURADURÍA

PERSONA QUE ATTENDE LA DILIGENCIA

INSPECTOR Nº 08

C. JESUS CANDELARIO SHIMABUKO

TESTIGOS

Gregorio Carrera M.

LUISNICE FTO

Subprocuraduria Ambiental Región "A"

Blvd. Hariano Escobedo no. 4502 - 5to. piso. Col San Isidro de Jerus. León. Gto. - C.P. 37530

Teto: (477) 711 20 76. 771 42 68. 784 09 33 y 784 01 26 y Loda 01 (800) 770 72 34

Anexo 6. Formato de acta de hechos levantada en un cebadero, con orden de visita previa.



Procureduria Ambierral y de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE: DP-0235/2015 A

ID: 20395

Visto el oficio con número DGGA/110/15, de fecha 26 veintisses de Enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por Fidel Garcia Granados, en su carácter de Direction General de Gestión Ambiental de la Directión General de Medio Ambienta Sustentabre del municiplo de León, Guanajunto, recibido en la Oficialia de Partes de la Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el día 08 ocho de Abril del año 2015 dos mil quince, mediante el cual hace del conocimiento de esta Subprocuraduría lo siguientes hachos "...Hago de su conocimiento que esta Dirección General, en fechas 14, 19 y 22 de enero del año en curso, se recibieron diversas denuncias presentadas por los C.C. Rodolfo Camacho, María de Jesús Córdova, Estela Medina Orta, a través del cual reporta la problemática de olores que se generan durante el funcionamiento de un establecimiento, el domicilio ubicado en la calle Arroyo Hondo 215 de la colonia Monte de Cristo de esta ciudad...", sin señalar el nombre del responsable de los hechos.

En consecuencia de la anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se ordena radicar la presente DENUNCIA bajo el número de expediente DP-235/2015 A.

Derivado de la información recibida y considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 180 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los municipio de Guaniquato de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala: "...Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo, la autoridad podrá abrir un período de información provia, fijarido su competencia, con el fin de conocer las circumstancias del caso concreto...", tomando en consideración las facultades de la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Medicanes; 1, 2, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XIII y XVI, 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 fracciones VII, XXV y XXVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; 1, 19 fracción II y Cuarto del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Ordenamiento Territorial del Constitución II y Cuarto del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del

Subprocuraduria Ambiental Region "A"

Blvd. Mariane Escobedo no. 4502 - 5to. piso, Col San Isidro de Jeréz. León, Gto. - C.P. 37530 Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34 pactgto.gob.mx Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurias A y B de la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce. Por lo que en relación a los hechos denunciados, con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 180 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipio de Guanajuato, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice "...Las autoridedes administrativas podrán desahogar cuanta disgencia consideren pertinente para el conocimiento de la verdad material de los hechos y resolver lo que exije el interda juridico...".

Por lo antenor se ordena la apertura de periodo de información previa para el efecto de allegarse los elementos necesarios y conocer el nombre del responsable de los hechos denunciados, así como la veracidad de estos y para que está Subprocuraduria este en posibilidades de proveer lo que en derecho comesponda, se emite la presente orden de visita previe, con el objeto de que se indague el nombre del propietario ylo responsable del establecimiento, ubicado en la calle Arroyo Hondo 215 de la colonia Monte de Cristo del municipio de León, Guanajuato, así como senalar las actividados que se realizan en el domicilio antes referido y si derivado de las mismas se generan olores. Para el cumplimiento de lo aqui ordenado, se comisiona, con carácter de inspectoros adscritos a esta Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Temborial del Estado de Guanajuato, a los Ciudadanos:

IA. Raúl Mendoza Mendoza,

ASMONG

IA. Jesús Candelario Shimabuko.

IA, Mahoma Salomón Salmerón.

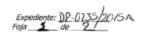
A.- Héctor Ramon Rodriguez Salinas.

Quienes podrán actuar en forma conjunta o separada indistintamente, debiendo levantar acta circunstanciada, debiendose hacer constar de manera detallada los hachos encontrados en la visita.

Cúmplase y Notifiquese personalmente mediante oficio a Fidel Garcia Granados, en su carácter de Director General de Gestión Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente Sustentable del municipio de León, Guanajueto, el tramite que se le ha dado a la denuncia presentada.

Así lo acordó y firme el Ciudadano Licenciado Aarón Rodríguez Cervantas, Subprocurador Regional
"A" de la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, lo anterior con
fundamento en lo establecido en los artícules 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 fracciones VII, XXV y XXVIII del
Regiamento Interior de la Procuradoria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así
como en los puntos Primeros Dispredo, Tiricero fracción II y Cuarto del Acuerdo que emite el Procurador
Ambiental y de Ordenamiento la stella del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia
Territorial por nunicio os il cua procuradorias A y B de la Procuradoria Ambiental y de Ordenamiento
Territorial dejústico se Guan lota de Delegan Facultadas a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre
del año 201/1 dos mil cipordes de Cuana III No. 190, Cuarta Parte del Periodico Oficial del Gobierno del Estado
de Guanajústo, en techo 27 vivo como o Noviembre del año 2014 dos mil catoros.







ACTA DE HECHOS

En el municipio de
Responsabilidad de. Rodrigo Lopez Campos Ubicado en: Calle Associo Mondo Oumero 215, Colonia Associo Hordo, León Scarigasto. en cumplimiento a
la orden de inspección número de oficio: De 0335/205A de fecha 17 de Novil del 2015 nuestra presencia tiene por Objeto: Indagar el cambre del propietario V/o responsible del estabamiento, ubicado en alle Boreyo Hando 215, de la lelaim Monte de Cristo, Leois Guerrajuto, así caro señalar les actividades que se realizan en el dominilio antes referida y si danudo de las visas se generan alarcs.
Observandose que: Al momento de l'assistime en el doministo citado se observa es un establecimiento con actividad de "(ebadero) encontrandose al momento de la use ta en actividad, siendo d responsable del Cebadero el C. RODRIGO LOPEZ CAMPOS.
Ds. fambien se corrobora a domicilio sundo a Correcto Calle Arroyo Hondo número 215, Colonia Arroyo Hondo, an Leon, Sunagu to.
Al momento se perciben olores siendo los anacterísticos

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bivd. Mariano Excobedo no. 4502 - 510, piso. Col San Isidro de Jerez, León. Gto. - C.P. 37530

Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34

paoegto-gob.ms



Expediente: <u>08-0735/201</u>5. Fola <u>2</u> de <u>2</u>



a la actividad del "Cebadero".
Asi tambien, se hace mención que xa se habia visitado con el establecimiento con el mismo objeto y en el expediente número DP-0225/2015A, visitado for el lag. Mahoma Salomón Solmerón, inspector de esta sub procuradaria. en secha 17 de Abril del prismo año.
Se cierra la presente siendo las 16:15 horas y minutos, del día 27 del mes de
del año 2015 dos mil quince;
INSPECTOR AMBIENTAL NUMERO 08 INSPECTOR AMBIENTAL NUMERO C. ING. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO C.

Subprocuraduria Ambiental Región "A"

Blvd. Mariano Escobedo no. 4502 - Sto. piso, Col San Isidro de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530

Tels: (477) 7t1 20 76, 771 41 88. 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34

phot

Anexo 7. Formato de acta de hechos levantada en un banco de material pétreo, con orden de visita previa.



Procuradoria Ambiental y de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE: DP-0505/2015 A

ID: 23633

Vista el acta circunstanciada que realiza el Licenciado Antonio Silva Muñoz, en su carácter de Coordinador de Denuncia Procedimientos Juridicos Administrativos y de Recomendaciones de la Subprocursaturía Regional "A" de la Procursaturía Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con motivo de la denuncia popular ambiental que interpuesta vía telefónica por un ciudadano quien no proporciona su nombre, ni señala domicilio para recibir nosficaciones, recibida en la Oficialla de Partes de esta Subprocuraduría el día 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual hace del conocimiento los siguientes hechos "...3 kilómetros antes del puente del camino Ampliación a Santa Ana del Conde, entre la comunidad Loza de Barrera y Guadalupe Victoria del município de León, Gto, se encuentran realizando la extracción de material pétreo, sin contar con autorización para realizar dicha actividad...", sin señalar el nombre del responsable de los hechos.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se ordena radicar la presente DENUNCIA bajo el número de expediente DP-0505/2015 A.----

Vista la denuncia turnada a esta Subprocuraduría Regional "A", con fundamento en lo dispuesto en los articulos 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 fracciones VII, XXV y XXVIII del Regiamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y conforme a lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 28 veinticoho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que esta Subprocuraduría Regional "A", es competente para conocer de la presente denuncia.

Derivado de la información recibida y considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 180 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los municipio de Guanquianto de aplicación supietoria a la ley de la materia, el cual señala: "...Con anterioridad al acuardo de iniciación del procedimiento administrativo, la autoridad podría abrir un periodo de información previa, fijando su competencia, con al fin de conocer las circumstancias del caso concreto...", tomando en consideración las facultades de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiganos; 1, 2, 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, XIII y XVI, 180, 161, 162, 163 y 164 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 fracciones IVI, XXV y XVIIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como en los puntos Primero, Segundo, Tercero fracción II y Cuarto del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del

Subprocuraduria Ambiental Regional "A"

Blvd. Mariano Escobedo no. 4502, Col San Isidro de Jeréz, León, Gto. - C.P. 37530 - Tels: (477) 711 20 76, 771 41 88, 784 09 33 y 784 01 26. paotgto.gob.mx

Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurias A y B de la Procuraduria Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se Delegan Facultades a los Subprocuradores, de fecha 21 de noviembre del año 2014 dos mil catoros, publicado en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en facha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catoros. Por lo que en relación a los hechos denunciados, con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipio de Guanajuato, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice "...Las auforidades administrativas podrán desahogar cuante diágencia consideren conveniente para el conocimiento de la verdad material de los hechos y resolver lo que exiga el interés público ...".

Por lo anterior se ordena la apertura de periodo de información previa para el efecto de allegarse los elementos necesarios y conocer el nombre del responsable de los hechos denunciados, sal como la veracidad de estos y para que esta Subprocuraduría este en posibilidades de proveer lo que en derecho corresponda, se emite la presente orden de visita previa, con el objeto de que se indague el nombre del propietario y/o responsable del predio ubicado a 3 Kilómetros antes del puente del camino Ampliación a Santa Ana del Conde entre Loza de Barrera y Guadalupe Victoria del município de León, Guanajuato, así como señalar las actividades que se realizan en el domicilio antes referido y si se está realizando la extracción de material pétreo. Para el cumplimiento de lo aqui ordenado, se comisiona, con carácter de inspectores adscritos a esta Subprocuraduría Regional "A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a los Ciudadanos:

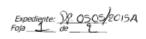
IA. Raúl Mendoza Mendoza, IA. Jesús Candelario Shimabuko. IA. Mahoma Salomón Salmerón. IA. Héctor Ramón Rodriguez Salinas. IA, Alejandra Montes Vázquez

Quienes podrán actuar en forma conjunta o separada indistintamente, debiendo levantar acta circunstanciada, debiéndose hacer constar de manera detallada los hechos encontrados en la visita............

Cúmplase y Notifiquese.-----

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Aarón Rodriguez Cervantes, Subprocurador Regional
"A" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, lo anterior con
fundamento en lo establecido en los artículos 1, 19 fracción XI, 27, 28 y 31 fracciones VII, XXV y XXVIII del
Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así
como en los puntos Primero Segundo, Tercero fracción II y Cuarto del Acuardo que amite el Procurador
Ambiental y de Ordenaminto Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia
Territorial por fruncionador de Subprocadurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento
Territorial del Estado de Subprocurador se, de fecha 21 de noviembre
del año 2014 dos mil ofitiros, pública en el No. 190, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
de Subanqueto. In fejra 29 de bus fogle Noviembre del año 2014 dos mil catorce.







ACTA DE HECHOS

En el municipio de
Responsabilidad de Javier Palomores Lôpez Ubicado en: Comunidad Loza de Barrera Poordenadas UTIM MA C233743, 2324582, 1800 pomo, en tre la Comunidad Scadalupe Lictoria, Si lac Garregarto, en cumplimiento a la orden de inspección número de oficio: DE-0505/201000 fecha O4 de Septembre de 2015 nuestra presencia tiene por Objeto:
ladagar et nombre del ficpictorio 1/2 responde, así com serialar las actividades que se reculizan y si se está reculizando la extracción de praterial fetreo. Observándose que:
Me Contitui en el predio en custión, observando al momento Pronso de plutenal petres "tepetute", en actividad de extracción, habiendo una excavadora conocida como "Draga" y Dos tolvos en Operación, teniendo profundidad aproximida de 50 metros y area de 80 orbenta por 100 ción metros aproximado, así como mutenal al rededor de mismo. Dicho pomo gurda cerasterística de un rectangolo.
Se enventra como responsable al C. Loiner Palomores Ligez

Subprocuraduria Amblental Región "A"

Blvd. Mariano Escobeda na. 4502 - 5to. piso. Col San Isidro de Jerez, Lnón. Oto. - C. P. 37530

Tela: [477] 711 20 76. 771 41 88. 784 09 33 y 784 01 26 y Leda 01 (800) 770 72 34

timo iglo.gotuna



Expediente: DP-050/2015A Foja 2. de 2



gien argumenta el Predio perfenere al mnicipio de
Slao y commidad Loza de Barreras, guerando como
referencia tambien tema las coordenados temados as momento.
As fambien, proporciona se domicilio y teletono poro contarto.
siendo el circuto de la Tripidad número 101, destro
del fraccionamiento "San Angel", Sobre Bulevard la Luz,
en Leon, Gariga to., Teleforo 4773068618.
Se Jones Co-parafias al predio.
Se cierra la presente siendo las 12 : H > horas y minutos, del día O' del mes de
POR EL ESTABLECIMIENTO:
INSPECTOR AMBIENTAL NUMERO 08 INSPECTOR AMBIENTAL NUMERO
C. ING. JESÚS CANDELARIO SHIMABUKO C.
O. 1110. JESUS CARDELARIO SHIMABURU ().

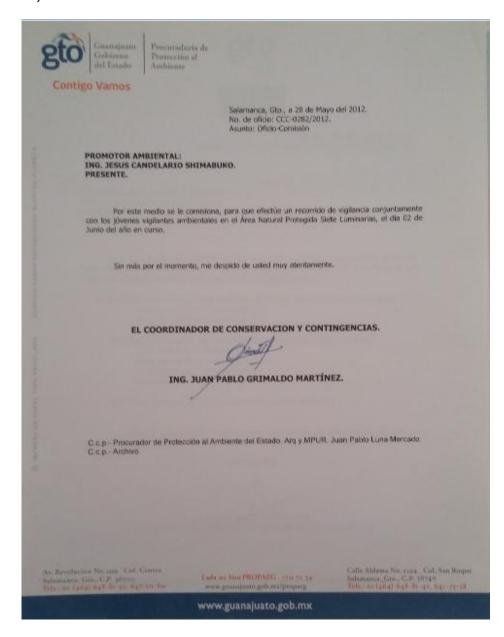
Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bivd. Mariano Escobedo no. 4502 - Sto. piao, Col San Isidno de Jerez, León, Gto. - C.P. 37530

Tels: [477] 711 20 76. 771 41 88. 784 09 33 y 784 01 26 y Lada 01 (800) 770 72 34

patri

ANEXO 8. OFICIOS COMISIÓN DE RECORRIDO EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA, PARA PROMOTOR AMBIENTAL.

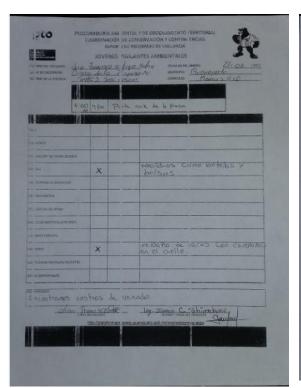




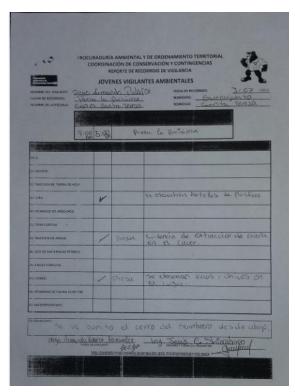


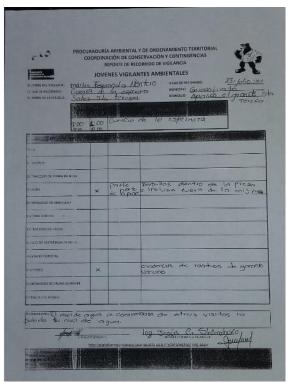
ANEXO 9. FORMATO DE REPORTE UTILIZADO POR LOS JÓVENES VIGILANTES AMBIENTALES.











ANEXO 10. CONSTANCIAS DE TALLERES.

"Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres"



"Principios Básicos de la Equidad de Género y uso del Lenguaje Incluyente"



ANEXO 11. CONSTANCIA DE CURSO.

